



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17504-2021-CG/GRJU-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHONGOS ALTO**

CHONGOS ALTO – HUANCAYO - JUNÍN

**“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE
LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

09 DE SETIEMBRE DE 2021

JUNÍN – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



17504-2021-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17504-2021-CG/GRJU-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	EN EL PERIODO 2018, SE SIMULARON LA CONTRATACIÓN DE TRES SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN FÍSICA FINANCIERA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ACREDITÁNDOSE VISTOS BUENOS Y FIRMAS FALSAS EN LOS REQUERIMIENTOS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, COTIZACIONES, CONTRATOS, ÓRDENES DE SERVICIO, CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN Y COMPROBANTES DE PAGO PARA JUSTIFICAR EL GASTO; ASIMISMO, TODO EL PROCESO DE GASTO NO FUERON REGISTRADOS EN EL SIAF, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/90 000,00.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	82
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	83
V.	CONCLUSIÓN	83
VI.	RECOMENDACIONES	84
VII.	APÉNDICES	84



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17504-2021-CG/GRJU-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2020-010, acreditado mediante oficio n.° 001424-2020-CG/GRJU de 10 de noviembre de 2020 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con las Resoluciones de Contraloría n.°s 269-2019-CG y 343-2020-CG de 6 de setiembre de 2019 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente; así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de contratación y ejecución de los servicios de liquidación físico financiera de los proyectos de inversión pública: “Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto – Huancayo – Junín”, “Instalación de espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín”, “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín” y “Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primaria de la I.E. n.° 30158, I.E. n.° 30199 y I.E. n.° 30160, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín”, se realizaron de acuerdo a lo señalado en las normas que regulan la ejecución de las inversiones públicas y demás normativa aplicable para tal fin.

Objetivo específico:

- Determinar si el procedimiento de contratación y ejecución del servicio de liquidación físico financiera de los proyectos de inversión pública: “Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto – Huancayo – Junín” e “Instalación de espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín”, se realizó de acuerdo a lo señalado en las normas que regulan la ejecución de las inversiones públicas y demás normativa aplicable para tal fin.
- Determinar si el procedimiento de contratación y ejecución del servicio de liquidación físico financiera del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento y ampliación del servicio de



agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", se realizó de acuerdo a lo señalado en las normas que regulan la ejecución de las inversiones públicas y demás normativa aplicable para tal fin.

- Determinar si el procedimiento de contratación y ejecución del servicio de liquidación físico financiera del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primaria de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", se realizó de acuerdo a lo señalado en las normas que regulan la ejecución de las inversiones públicas y demás normativa aplicable para tal fin.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la evaluación de la contratación y ejecución de tres (3) servicios de liquidación física financiera para cuatro (4) proyectos de inversión pública: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto – Huancayo – Junín", "Instalación de espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín", "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín" y "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primaria de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", en los que se advierte documentación carente de veracidad adjuntados en los expedientes de pago a favor de la empresa ICCPER S.A.C por el total de S/90 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

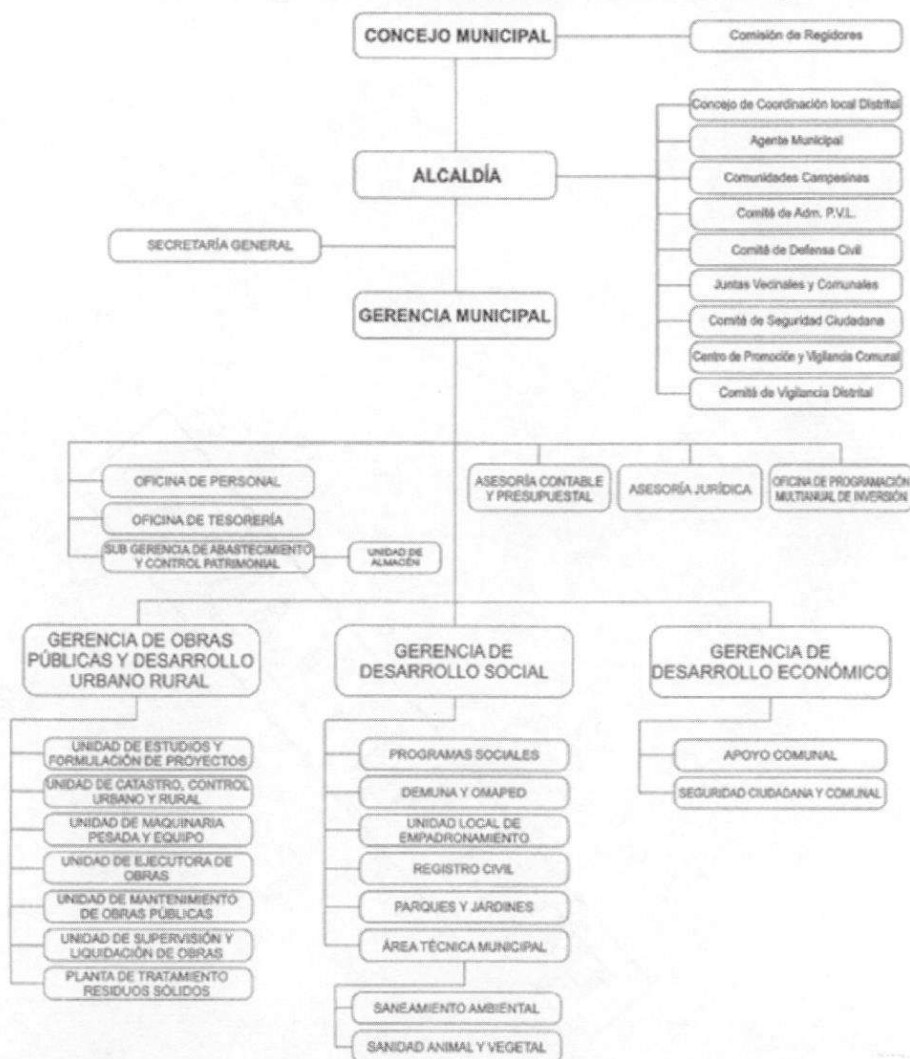
La Municipalidad Distrital de Chongos Alto es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento se encuentran normados en el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto:

(Ver imagen en la siguiente página)



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto



Fuente: Ordenanza municipal n.º 022-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, a efecto de realizar el proceso de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, se optó por la notificación personal a través de medios físicos, contando con la autorización correspondiente de excepción de notificación electrónica, emitida por la Gerencia Regional de Control de Junín, mediante memorando n.º 000400-2021-CG/GRJU de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 44).



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PERIODO 2018, SE SIMULARON LA CONTRATACIÓN DE TRES SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN FÍSICA FINANCIERA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ACREDITÁNDOSE VISTOS BUENOS Y FIRMAS FALSAS EN LOS REQUERIMIENTOS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, COTIZACIONES, CONTRATOS, ÓRDENES DE SERVICIO, CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN Y COMPROBANTES DE PAGO PARA JUSTIFICAR EL GASTO; ASIMISMO, TODO EL PROCESO DE GASTO NO FUERON REGISTRADOS EN EL SIAF, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/90 000,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, en adelante la "Entidad", se evidenció que funcionarios y servidores, simularon la contratación de tres (3) servicios de liquidación física financiera de cuatro (4) proyectos de inversión pública en adelante "PIP", en los que se advierte inconsistencias desde los requerimientos del área usuaria, términos de referencia, solicitudes de certificación presupuestal que no fueron emitidas, cotizaciones efectuadas a proveedores carentes de veracidad para validar la pluralidad de consultores y el precio ofertado para contratar a la empresa ICCPER S.A.C.; en tanto que la empresa no cumplió con lo contratado; advirtiéndose a su vez que en dos (2) contratos adjuntaron conformidades por la prestación de dichos servicios cuya firma no corresponde al responsable del área usuaria y un (1) contrato no cuenta con dicha conformidad, así como la emisión de órdenes de servicio que señalan la conformidad del servicio prestado con firmas de puño gráfico diferente de la persona a cargo del área usuaria; para finalmente efectuar pagos a favor de la citada empresa sin realizar el obligatorio registro administrativo en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a través de tres (3) cheques con n.ºs: 74809558, 74809569 y 74809568 emitidas el 31 de diciembre de 2018, cada uno por S/30 000,00, firmado y sellado por el Alcalde y el Secretario de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, sumando un total de S/90 000,00 en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Relación de contratos suscritos y pagos efectuados a favor de la empresa ICCPER S.A.C.

Ítem	Contrato ¹				Comprobante de Pago			
	Nº	Fecha	Concepto	Plazo	Nº	Fecha	Cheque N°	Importe S/.
1	032-2018/SG ACP/MD CHA	02/02/2018	Servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: • "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín". • "Creación del Centro Comercial comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo – departamento de Junín".	45 días calendario	1113	31/12/2018	74809558	30 000,00
	0142-2018/SG ACP/MD CHA	26/11/2018	Servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín".	45 días calendario	1124	31/12/2018	74809569	30 000,00
3	175-2018/SG ACP/MD CHA	28/12/2018	Servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario en la I.E. 30158, I.E. 30199 y I.E. 30160 del distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo y región Junín".	45 días calendario	1123	31/12/2018	74809568	30 000,00
TOTAL PERJUICIO S/								90 000,00

Fuente: Información remitida por la Entidad mediante carta n.º 018-2020-MDCH.A/A de 9 de setiembre de 2020

Elaborado por: Comisión de Control.

¹ Los contratos fueron suscritos por el señor Christian Johny Lozano Chambergó, Alcalde (periodo 2015-2018) y el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco, gerente General de la empresa ICCPER S.A.C. y los cheques fueron suscritos por el citado alcalde y Humberto Porfirio Chávez Amaro Secretario General.

Los hechos que permiten sustentar lo señalado precedentemente se describen a continuación:

Antecedentes

Los cuatro (4) PIP relacionados a los tres (3) contratos del servicio de liquidación física financiera, han sido ejecutados por la modalidad de administración indirecta (contrata), y se enmarcaron en las disposiciones de la Directiva n.º 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 y en la que se ha definido que el Ciclo del Proyecto comprende las fases de preinversión², inversión³ y postinversión, los cuales se describe a continuación:

Cuadro n.º 2

Relación de contratos de ejecución de los PIP ejecutados y con liquidación de obra aprobada

Nombre del PIP	FASE DE INVERSIÓN						
	Proceso de Selección	Contrato para la ejecución de obra			Fecha de término de la obra	Liquidación de contrato de obra	
		N°	Empresa Contratista	Importe S/		Documento	Fecha
"Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín"	ADS 002-2015-MDCHA/CE P-1	0195-2015/ABAST/MDCHA suscrito el 28/09/2015	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES CONFAG S.A.C.	374 000,00	13/02/2016	Resolución de Alcaldía n.° 066-2016-A/MDCHA (Apéndice n.° 7)	02/06/2016
"Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín"	ADS 003-2015-MDCHA/CE P-1	0196-2015/ABAST/MDCHA suscrito el 29/09/2015	HRG'S PER INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC	374 000,00	09/02/2016	Resolución de Alcaldía n.° 060-2016-A/MDCHA (Apéndice n.° 8)	18/05/2016
"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"	LP 001-2016-MDCHA/CS-1	0163-2016/ABAST/MDCHA suscrito el 31/10/2016	CONSORCIO CANIPACO (Conformado por Megauni Ingenieros S.A.C., Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.)	4 749 017,70	10/08/2017	Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-A/MDCHA (Apéndice n.° 9)	29/05/2018
"Mejoramiento de los servicios educativos de nivel primaria en la I.E. N 30158, I.E. N 30199 y I.E. N 30160, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"	LP 001-2017-MDCHA/CS-1	106-2017/SGACP/MDCHA suscrito el 27/07/2017	CONSORCIO QATARI (Conformado por INMOBILIARIA GOLD S.A.C. e INVERSIONES QATARI S.A.C.)	4 204 554,61	28/07/2018	Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDCHA/A (Apéndice n.° 10)	16/12/2018

Fuente: Documentación remitida por la Entidad e información publicada en el portal web del SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

² Artículo 11.- Fase de Preinversión

11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

³ Artículo 23.- Fase de Inversión

23.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.

23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP (...)

Para el caso de las obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" e "Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín", los contratos fueron suscritos por la Entidad y la empresa ganadora de la buena pro, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, las mismas que establecieron que el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación; y que el contratista presentará la misma debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados y en el plazo establecido⁴.

Asimismo, respecto a las obras: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primaria de la I.E. n.º 30158, 30199 y 30160, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", los contratos fueron suscritos por la Entidad y la empresa ganadora de la buena pro, en el marco de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que establecen la presentación por parte del contratista, de la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo establecido⁵.

En ese sentido, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, las empresas ejecutoras de las obras mencionadas, presentaron las correspondientes liquidaciones de contrato de obra, siendo aprobadas mediante acto resolutivo de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.º 2.

A fin de contextualizar los hechos revelados en el presente pliego de hechos, se hace necesario resumir brevemente el proceso de liquidación física financiera y cierre de proyectos de inversión, regulado en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

En el año 2016 se emitió el Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 24 de febrero del 2017; en la misma línea, a través de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se determinó que, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registra el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo al Formato n.º 04 de la citada Directiva.

⁴ Conforme se indica en el Artículo 149°.- Vigencia del Contrato, del Decreto Legislativo n.º 1017 Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. (...)".

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que señala: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. (...)".

⁵ Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que señala: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."

En ese sentido, cuando se trata de proyectos de inversión pública cuya fase de inversión ha sido realizada por contrata (administración indirecta), la liquidación del proyecto de inversión se enmarca en lo dispuesto en la normativa que rige las Contrataciones del Estado; no obstante, las entidades, a fin de conocer el importe total de una inversión en la que se incluye los costos del proyecto (liquidación de contrato de obra), gestión del proyecto, expediente técnico, supervisión y/o liquidación, de corresponder, realizan una **liquidación física financiera (actualmente denominada liquidación técnica y financiera)** del proyecto de inversión, diferenciándola de la liquidación de contrato de obra o liquidación de contrato de consultoría de obra⁶; información que correspondería a la suma de los conceptos antes descritos y que finalmente sirve para registrar el Formato n.º 04 Registro de Cierre de Inversión, cuyo registro es de responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI⁷.

Es así que, el titular de la Entidad suscribió contratos de servicios de liquidación física financiera de los PIP, a través de tres (3) servicios de consultoría, detallándose a continuación los aspectos advertidos en cada contratación:

- 1) Contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física y financiera del proyecto: "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" y "Creación del Centro Comercial comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo – departamento de Junín".

De la revisión a los documentos que sustentan el pago del contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" y "Creación del Centro Comercial comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo – departamento de Junín", se observaron las siguientes situaciones:

1.1. Del requerimiento y términos de referencia de los servicios de liquidación física y financiera.

A través del requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por los señores: José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y Verónica Rocío García Tovar como Gerente Municipal; se solicitó los servicios de Liquidación de las Obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".

De la revisión al acervo documentario, se tomó conocimiento que la obra: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín", fue liquidada mediante Resolución de Alcaldía n.º 066-2016-A/MDCHA de 2 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 7**) y su liquidación técnica y financiera fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 031-2018-MDCHA/A de 27 de

⁶ Regulados por los artículos 179º y 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y vigente hasta el 29 de enero de 2019, fecha a partir de la cual está vigente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en cuyos artículos 209º y 170º se regula las liquidaciones de contrato de obra y de contrato de consultoría de obra, respectivamente.

⁷ Formato n.º 04, Registro de Cierre de Inversión, utilizado en el marco de la vigencia de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01.

febrero de 2018 (**Apéndice n.º 11**) y su registro a través del formato n.º 04 cierre de inversión (**Apéndice n.º 4**) del Banco de Inversiones se efectuó el 14 de marzo de 2018, a cargo del responsable de la UEI, Arq. José Carlos Lozano Lozano; en tal sentido, era innecesario el requerimiento del servicio de liquidación para esta obra.

Con relación a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", a la fecha del requerimiento aún no contaba con la respectiva liquidación de contrato y de supervisión de obra, las cuales recién fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 74 y 75-2018-A/MDCHA, ambas de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

Al respecto, el Arq. José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, a través del Acta de Manifestación de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), señaló que no ha formulado ni firmado el referido requerimiento, según consta en el extracto siguiente:

"(...)

9. Teniendo a la vista del Requerimiento N° 0004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018; en original (emitida por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto). Diga usted, si ¿Firmó la misma, para requerir el servicio de Liquidación de las obras: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo"?

No he formulado el requerimiento que se me pone a la vista, ni tampoco lo he suscrito."

Esta manifestación ha sido desvirtuada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 3, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don José Carlos Lozano Lozano que aparece en los documentos: (...), "REQUERIMIENTO N° 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL", de fecha 18 de enero de 2018, (...); **SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL MISMO PUÑO GRÁFICO DE DON JOSÉ CARLOS LOZANO LOZANO**".

Asimismo, la señora Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal, mediante carta n.º 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), señaló que: "(...), en relación al Requerimiento N° 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL del 08-01-2018, tampoco fue de mi conocimiento, la firma consignada en dicho requerimiento no es de mi persona".

Lo señalado por la señora Verónica Rocío García Tovar ha sido desvirtuada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 6, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "La firma atribuida a doña Verónica Rocío García Tovar que aparece en el documento: (...), "REQUERIMIENTO N° 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL", de fecha 18 de enero de 2018, (...); **ES AUTÉNTICA, PROCEDE DEL MISMO PUÑO GRÁFICO DE DOÑA VERÓNICA ROCÍO GARCÍA TOVAR**".

Además, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁸, sobre si firmó y selló el

⁸ Consulta efectuada por la comisión de servicio de control específico mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 2.5., se solicitó información, si su persona selló y firmó el Requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), junto con las personas: Econ. Verónica

requerimiento n.° 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 4**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), respondió lo siguiente: "(...), A la pregunta 2.5. del OFICIO N° 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA, de fecha 03 de diciembre del 2020. RESPUESTA: Debo manifestar que probablemente habría firmado el requerimiento, pero como ese mes había recarga de labores no podría manifestar con certeza si es mi firma como puedo observar existe ciertas diferencias".

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.° 13**), quien señaló en el numeral 9, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete, que aparece en los documentos: (...), "REQUERIMIENTO N° 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL", de fecha 18 de enero de 2018, (...); **SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL PUÑO GRÁFICO DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".

Por otra parte, mediante requerimiento n.° 0012-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018⁹ (**Apéndice n.° 16**), en el que figura la firma y sello del Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se solicita el servicio de liquidación de obra: "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín", observándose claramente que dicho requerimiento tiene fecha posterior a la fecha de suscripción de contrato; sin embargo, fue incluido como parte de los servicios estipulados en el contrato n.° 032-2018/SGACP/MCHA de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 4**).

Es de precisar que, esta obra ya contaba con la liquidación técnica y financiera aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2018-MDCHA/A de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 11**) y su registro a través del formato n.° 04 cierre de inversión (**Apéndice n.° 4**) del Banco de Inversiones se efectuó el 14 de marzo de 2018 a cargo del responsable de la UEI, Arq. José Carlos Lozano Lozano; en tal sentido, era innecesario este requerimiento, consecuentemente su contratación.

Sobre el particular, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural¹⁰, sobre si firmó y selló el requerimiento n.° 0012-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**); mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), señaló que:

"(...).

Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...)"

Rocío García Tovar Gerente Municipal y José Carlos Lozano Lozano Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, por el servicio de Liquidación de las obras: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo".

⁹ Documento anexo al informe n.° 103-2020-MDCHA-GOPDUR/KRAPE emitido por el Arq. André Porta Espinoza Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, adjuntado en el oficio n.° 0145-2020-MDCH/A de 18 de noviembre de 2020 emitido por el Alcalde (actual) de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto.

¹⁰ Consulta efectuada por la comisión de servicio de control específico mediante el oficio n.° 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 2, si su persona firmó y selló el requerimiento n.° 0012-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), mediante el cual, solicitó el servicio de liquidación de la obra: "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín".

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: “Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), “REQUERIMIENTO N° 0012-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR” de fecha 30 de octubre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**”.

A su vez, adjunto al citado requerimiento, se acompaña los Términos de Referencia de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), en el que se denota una firma y sello a nombre del Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se solicita la contratación de una persona natural o jurídica para la formulación de la liquidación física y financiera del proyecto “**Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín**”, por el importe de S/15 000,00 y un plazo no mayor de 45 días calendario, por la modalidad de contrata, para determinar el costo final de la obra, en cuyo numeral VII. Informe para la verificación y recepción de los trabajos, se estableció que el consultor debía presentar los documentos técnicos siguientes:

“(…)”

El ejecutor deberá de presentar la siguiente información, los documentos técnicos siguientes:

- Expediente Técnico Inicial
- Expediente Técnico Final
 - Memoria Descriptiva
 - Metrado final de los trabajos ejecutados y valorizados.
 - Metrado de las partidas físicas adicionales.
 - Metrado de las partidas físicas reducidas.
 - Saldo de materiales valorizados en obra.
 - Materiales que adeuda la obra.
 - Materiales otorgadas a otras obras en calidad de préstamo.
 - Equipos e implementos adquiridos para la obra.
 - Especificaciones técnicas de las partidas ejecutadas.
 - Planos de replanteo o finales de obra.
- Cuaderno de Obra
- Cuaderno de control de materiales, Control de Horas Máquina, etc.
- File de Obras.
- Documentos Sustentatorios de gasto: Copias de Comprobantes de Pago, con sus respectivas Órdenes de Compra, Órdenes de Servicios, Órdenes de Trabajo, Planillas, Contratos etc.”

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por el especialista en ingeniería de la comisión de control, en su informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA/BLMR de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), los documentos como: Saldo de materiales valorizados en obra; materiales que adeuda la obra; materiales otorgados a otras obras en calidad de préstamo; equipos e implementos adquiridos para la obra; cuaderno de control de materiales, control de horas máquina, etc.; documentos sustentatorios de gasto: copias de comprobantes de pago, con sus respectivas órdenes de compra, órdenes de servicios, órdenes de trabajo, planillas, contratos, etc., que conformaron el entregable, corresponden a la ejecución de una obra por administración directa; no obstante, que la obra se ejecutó por la modalidad de contrata, por lo que no existe correspondencia entre el contenido del entregable, con la información de la ejecución de la obra, por su modalidad de ejecución.



Por otra parte, es de precisar que de la búsqueda a los archivos de la Entidad; así como de la comunicación de la administración municipal no se ubicó los términos de referencia por el servicio de liquidación física y financiera de la obra "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín", el cual se encuentra incluido como parte del Contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA (Apéndice n.º 4).

Asimismo, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural¹¹, sobre si firmó y selló los Términos de Referencia de octubre de 2018 (Apéndice n.º 16), mediante el cual, solicitó la contratación de una persona natural o jurídica para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín"; mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 17), señaló que:

"(...).

Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...)"

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (Apéndice n.º 13), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "TÉRMINO DE REFERENCIA", de fecha octubre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

Por lo expuesto, al haberse validado que las firmas que aparecen en el requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (Apéndice n.º 4), corresponden a los señores: José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la señora Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal, mediante el cual, se solicitó los servicios de Liquidación de las Obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palacio del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", no existía la necesidad para la liquidación física y financiera de los citados proyectos de inversión; asimismo, se advierte que el área usuaria no habría requerido el servicio de liquidación del proyecto de inversión pública "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín", por cuanto la firma del señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, que aparece en el requerimiento n.º 0012-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 16) y en los Términos de Referencia de octubre de 2018 (Apéndice n.º 16), no le corresponde al citado funcionario.

¹¹ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 3, si su persona firmó y selló el Término de Referencia de octubre de 2018, mediante el cual, solicitó la contratación de una persona natural o jurídica para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín", por el importe de S/15 000,00.

1.2. De la solicitud de la certificación presupuestaria.

Mediante el informe n.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el señor José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad quien solicitó a la Eco. Verónica García Tovar, Gerente Municipal, la certificación presupuestal para los servicios de liquidación de las obras: " Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", por S/15 000,00; cada una.

Sobre el particular, el mencionado Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, en el Acta de Manifestación de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), señaló a la comisión de control que no ha formulado ni firmado el citado Informe, ni solicitó ninguna certificación presupuestal para la liquidación de las referidas obras, según consta, en el siguiente extracto:

(...)

10. Teniendo a la vista del Informe N° 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018; en original (emitida por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto). Diga usted, si ¿Firmó el mismo, para requerir la certificación presupuestal para el servicio de Liquidación de las obras: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de "Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo"?

No he formulado el Informe que se me pone a la vista, ni tampoco lo he suscrito; asimismo, tampoco he requerido ninguna certificación presupuestal para la liquidación de dichas obras".

Esta manifestación ha sido desvirtuada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 3, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don José Carlos Lozano Lozano que aparece en los documentos: (...), "INFORME N° 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL", de fecha 18 de enero de 2018, (...); **SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL MISMO PUÑO GRÁFICO DE DON JOSÉ CARLOS LOZANO LOZANO**".

En cuanto a la certificación presupuestal por el servicio de liquidación de la obra: "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", mediante el informe n.º 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 16**)¹², el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal¹³, la certificación presupuestal para los servicios de liquidación de la obra en mención, por S/15 000,00, observándose que dicha solicitud fue generada en fecha posterior por cuanto no corresponde al período en el que se habría prestado el servicio, que fue del 2 de febrero al 9 de marzo de 2018.

¹² Documento anexo al informe n.º 103-2020-MDCHA-GOPDUR/KRAPE emitido por el Arq. André Porta Espinoza Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, adjuntado en el oficio n.º 0145-2020-MDCH/A de 18 de noviembre de 2020 emitido por el Alcalde (actual) de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto.

¹³ A quien mediante oficio n.º 028-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona tomó conocimiento del informe n.º 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

Asimismo, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural¹⁴, sobre si firmó y selló el informe n.º 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 16**); mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), señaló que:

"(...)".

Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...)"

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "*Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "INFORME N° 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR" de fecha 30 de octubre de 2018, (...); NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS*".

Cabe precisar que, la comisión de control solicitó a la Entidad¹⁵ las certificaciones presupuestarias para efectuar las liquidaciones de las obras, siendo que, a través del oficio n.º 0145-2020-MDCH/A de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), del despacho de Alcaldía, adjuntó el informe n.º 046-2020-A/CHMU/MDCHA de 19 de noviembre de 2020 mediante el cual, el señor Carlos Hugo Moreno Urco, Asesor Contable y Presupuestal de la Entidad, comunicó que no se encontró ninguna certificación referente a las liquidaciones de obra; asimismo, mediante informe n.º 0051-2020-JT-MMRM-MDCHA/H de 19 de noviembre de 2020 la señora Marcelina Mayra Rojas Montalvo Tesorera de la Entidad, comunicó que habiendo realizado la búsqueda en los archivos de tesorería del año 2018, se evidenció que no existe la documentación solicitada, en tanto que, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del año 2018, se evidenció que no tiene registro.

En tal sentido se advierte que el señor José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), solicitó la certificación presupuestal para los servicios de liquidación de las obras: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".

Por otra parte, se advirtió la existencia de otra solicitud de certificación presupuestal efectuada mediante informe n.º 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 16**) para el servicio de liquidación del proyecto de inversión pública "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", en el que se visualiza la firma del señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, en el contrato n.º 032-

¹⁴ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 4, se solicitó información si su persona firmó y selló el informe n.º 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018, mediante el cual solicitó a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García Gerente Municipal, la certificación presupuestal para los servicios de liquidación de la obra "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", por S/15 000,00.

¹⁵ Mediante oficio n.º 003-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre de 2020.

2018/SGACP/MDCHA suscrito el 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se estableció para el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera de las obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín", incluyendo al proyecto "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", situación que denota inconsistencias en el requerimiento, solicitud de certificación presupuestal y suscripción de contrato; aunado a la inexistencia de dichas certificaciones presupuestales que respalden el gasto realizado.

1.3. Respecto a las cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones.

En el expediente del comprobante de pago obran tres (3) cotizaciones – carta de invitación (**Apéndice n.º 4**), emitidas por las empresas: ICCPER S.A.C.¹⁶, Teknikal S.A.C.¹⁷ y ASGESMUN F&J E.I.R.L.¹⁸, todas de 30 de enero de 2018¹⁹, las cuales cuentan con fecha y sello de recepción de la oficina de Abastecimiento de la misma fecha, por el servicio de formulación de la liquidación física y financiera de los proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", cotizaciones que se incluyeron en el cuadro comparativo de cotizaciones de la misma fecha (**Apéndice n.º 4**), firmado y sellado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y en el que figura el visto bueno y sello de la señora Verónica Rocío García Tovar, Gerente Municipal, mediante el cual se eligió la propuesta de la empresa ICCPER S.A.C. por S/30 000,00 al considerar de menor costo.

Cabe señalar que, en las cotizaciones – carta de invitación realizadas a los proveedores no se detallan las acciones a desarrollar que justifique el precio ofertado, más aun considerando que no existen términos de referencia formulados por el área usuaria relacionados con el requerimiento inicial, **aunado** al hecho que la cotización para el segundo proyecto no corresponde a los proyectos que se indican en el requerimiento inicial de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial²⁰, mediante carta n.º 001-2020-

¹⁶ En cuya cotización se adjunta entre otros documentos, el "Registro Nacional de Proveedores" con fecha de impresión "27/12/2018" e "Inscripción de Sociedades Anónimas ICCPER Sociedad Anónima Cerrada ICCPER S.A.C." con fecha de impresión "01/08/2018".

¹⁷ En esta cotización se adjunta entre otros documentos, el "Registro Nacional de Proveedores" con fecha de impresión "02/08/2018".

¹⁸ Se adjunta entre otros documentos, los siguientes: "Inscripción de empresas individuales de Responsabilidad Limitada ASGESMUN F&J E.I.R.L." con fecha de impresión "29/08/2018", "CIR – Comprobante de Información Registrada 3119-1" con fecha de impresión "04/09/2018", "Registro Nacional de Proveedores" con fecha de impresión "04/09/2018".

¹⁹ Quienes cotizaron por el servicio mencionado, los importes siguientes: ICCPER S.A.C. por S/30 000,00, TEKNIKAL S.A.C. por S/32 000,00 y ASGESMUN F&J E.I.R.L. por S/36 000,00.

²⁰ Mediante oficio n.º 046-2020/GRJU-RI.MDCHA de 22 de octubre de 2020 dirigido a la señora Karen Carmela Rojas Alderete subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, se solicitó lo siguiente:

- En el numeral 1, se solicitó información sobre, a través de que medio se efectuaron las cotizaciones - Carta de Invitación de 30 de enero de 2018 a las empresas: ICCPER S.A.C., Teknikal S.A.C. y ASGESMUN F&J E.I.R.L.
- En el numeral 4, se solicitó información sobre por qué su persona realiza la Cotización - Carta de Invitación de 30 de enero de 2018 a las empresas: ICCPER S.A.C., Teknikal S.A.C. y ASGESMUN F&J E.I.R.L., por el servicio de liquidación de proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", para ser entregados en la Plaza principal S/N Acostambo - Tayacaja -Huancavelica y no en el local de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto.
- En el numeral 7, se solicitó información, por qué su persona realiza la Cotización - Carta de Invitación de 30 de enero de 2018 a las empresas: ICCPER S.A.C., Teknikal S.A.C. y ASGESMUN F&J E.I.R.L. por el servicio de liquidación de

KCRA de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), señaló lo siguiente: "Respecto al numeral 1, indicó: *"Respuesta: Siendo las cartas de invitación el formato y medio de estudio de mercado mi persona, teniendo la función de hacer la indagación de mercado emite las cartas de invitación en forma física y presencial al proveedor que se dedican al objeto de servicio para que en un plazo determinado devuelvan la carta de invitación rellena o dispongan de alguna propuesta económica (formato de cada proveedor), para así poder determinar un valor referencial y realizar la contratación del proveedor ganador que sería el que oferto el menor precio"*, respecto al numeral 4, indicó: *"Respuesta: Porque el cargo encomendado tenía como una de sus funciones realizar las cotizaciones – Cartas de Invitación a los proveedores para cumplir con el estudio de mercado y posteriormente realizar la contratación del proveedor ganador; y para desempeñar mis funciones como correspondían le informo que la Municipalidad Distrital de Chongos Alto no contaba con un formato estándar y en el proceso del cumplimiento de mis funciones se empleó un formato digital y de acuerdo a la copias adjuntadas de las cartas de invitación que se me notifica. Además se llegó a observar que se hace mención como dirección "Plaza Principal s/n Acostambo – Tayacaja – Huancavelica" cuando debió ser "Plaza Principal s/n – Chongos Alto – Huancayo – Junín", al respecto mi persona incurrió involuntariamente en un ERROR MATERIAL EN LA DIGITACIÓN el cual no cambia el sentido del objeto del estudio de mercado."*

Asimismo con relación al numeral 7, indicó: *"Respuesta: Al respecto de las cotizaciones – Cartas de invitación que se realiza a las empresas mencionadas, mi persona las elaboró teniendo como referencia las consideraciones descritas en el requerimiento que fue brindado y alcanzado a mi área en su momento por el área usuaria"*; comentario que no se condice con los documentos de la contratación, toda vez que, no existe evidencia de alguna modificación al requerimiento inicial del área usuaria antes del 30 de enero de 2018, mas aun, cuando el requerimiento n.º 0012-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR (**Apéndice n.º 16**), relacionado con la obra "Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" data del 30 de octubre de 2018, fecha posterior a las cotizaciones efectuadas el 30 de enero de 2018.

Con relación a la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial²¹, si su persona selló y firmó el cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), comunicó lo siguiente: *"RESPUESTA: Debo manifestar que probablemente habría firmado y sellado, pero como el documento que se adjunta es ilegible no podría determinar si es mi firma ya que parece ser diferente a mi firma, por lo que no podría determinar si es mi firma"*.

Lo señalado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto a la Cotización – Carta de Invitación emitida a las empresas ICCPER S.A.C. y ASGESMUN F&J E.I.R.L. de 30 de enero de 2018, ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral

proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", cuando se solicita el servicio de Liquidación de las siguientes obras: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo", según el Requerimiento n.º 0004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018.

²¹ Mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el numeral 2.4. Informe, si su persona selló y firmó el cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de enero de 2018, mediante el cual se otorga el consentimiento de la prestación del servicio para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto: "Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo – departamento de Junín" a la empresa ICCPER S.A.C. por el importe de S/30 000,00.

8, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en los documentos: "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN", de fecha 30 de enero de 2018, correspondiente al proveedor: "ASGESMUN F&J EIRL", (...) "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN", de fecha 30 de enero de 2018, correspondiente al proveedor: "ICCPER S.A.C.", (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".*

Asimismo, lo señalado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto a la Cotización – Carta de Invitación emitida a Teknikal S.A.C. de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**) y sobre la emisión cuadro comparativo de cotizaciones de la misma fecha (**Apéndice n.º 4**), ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 9, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en los documentos: "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN", de fecha 30 de enero de 2018, correspondiente al proveedor: TEKNIKAL S.A.C.", (...) "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES", de fecha 30 de enero de 2018, (...); **SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL PUÑO GRÁFICO DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".*

Asimismo, la señora Verónica Rocío García Tovar, Gerente Municipal, mediante carta n.º 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), manifestó lo siguiente: *"(...), Respecto al cuadro comparativo de la cotización del 30-01-2018, mi persona no selló ni visó dicho cuadro comparativo. (...)"*

Lo señalado por la señora Verónica Rocío García Tovar ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra quien señaló (**Apéndice n.º 13**), en el numeral 7, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Los VºBº atribuidos a doña Verónica Rocío García Tovar que aparecen en los documentos: (...), "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES", de fecha 30 de enero de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICOS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA VERÓNICA ROCÍO GARCÍA TOVAR**".*

En tal sentido, no existe congruencia entre las cotizaciones y cuadro comparativo, con los documentos que originaron la contratación; mas aun, al haberse validado que la señora Verónica Rocío García Tovar, Gerente Municipal no visó el citado cuadro comparativo que sirvió para sustentar y validar la existencia de postores en el mercado y el precio referencial para la contratación del servicio de liquidación de los citados proyectos de inversión pública, sin que se conozca el detalle de los trabajos a realizar que justifiquen el importe considerado; no obstante, el señor Christian Johny Lozano Chambergó alcalde (periodo 2015-2018), continuó con el trámite para la suscripción del contrato a pesar de la existencia de documentos carentes de veracidad.

1.4. Suscripción de contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA.

El señor **Christian Johny Lozano Chambergó**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto (periodo 2015-2018), suscribió el contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), con el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C., por el importe de S/30 000,00, por el Servicio de Consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín"** y **"Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín"**, obrando los vistos buenos de las áreas siguientes: Gerencia Municipal a cargo de la señora Verónica Rocío



García Tovar, Presupuesto a cargo de la CPC. Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Abastecimiento a cargo de Karen Carmela Rojas Alderete y Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural a cargo del Arq. José Carlos Lozano Lozano; dejándose de lado el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín"; precisándose como entregable, el informe de cierre del proyecto y el formato F4 - rellenado, en un plazo de 45 días calendario para la ejecución del mencionado servicio, tal como se establece en la cláusula segunda del contrato:

"(...)

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD contrata al CONSULTOR para que preste su SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FÍSICA FINANCIERA DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA RECREACIÓN ACTIVA EN EL DISTRITO DE CHONGOS ALTO-HUANCAYO-JUNÍN" Y "CREACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE CHONGOS ALTO, DISTRITO DE CHONGOS ALTO-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

El consultor deberá presentar la siguiente información, los documentos técnicos siguientes:

- Informe de Cierre de Proyecto
 - Ubicación del proyecto
 - Antecedentes
 - Estado Actual del Proyecto
 - Conclusiones
- Formato F4 - Rellenado".

Al respecto, se advierte una desnaturalización del objeto del servicio, toda vez que, tanto en el requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), la solicitud de certificación presupuestal efectuada a través del Informe n.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), las 3 cotizaciones de las empresas ICCPER S.A.C., Teknikal S.A.C. y ASGESMUN F&J E.I.R.L. (**Apéndice n.º 4**), el cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de enero de 2018, e inclusive el mismo contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA (**Apéndice n.º 4**), hacen referencia al servicio para la formulación de la liquidación física financiera de proyectos; no obstante, en el detalle del entregable se advierte la presentación del Informe de cierre de proyecto y el Formato F4 rellenado. Es más, tampoco hay correspondencia entre el entregable considerado en el citado contrato de consultoría con el entregable considerado en los términos de referencia para la liquidación de la obra "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" por cuanto, este último, data de octubre de 2018.

Sobre el particular, es preciso señalar que la elaboración del informe de cierre del PIP estuvo regulado en la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, norma emitida en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1252, y en la que se estableció el uso del Formato n.º 04, Registro de Cierre de la Inversión; por lo tanto, el cierre del proyecto debió ceñirse a las disposiciones de la precitada Directiva, cuya responsabilidad era de la Unidad Ejecutora de Inversiones²².

²² Función establecida en el literal k), del numeral 4.5, del artículo 4º Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución, de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE

Cabe precisar que, mediante oficio n.º 023-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, se solicitó al señor Christian Johny Lozano Chamberg, Alcalde (periodo 2015-2018), información documentada sobre la justificación para suscribir el contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), teniendo en cuenta que los citados proyectos fueron ejecutados por la modalidad de ejecución indirecta – contrata, cuyas empresas contratistas realizaron sus respectivas liquidaciones de contrato de obra, las mismas que fueron aprobados con Resoluciones de Alcaldía; asimismo, a pesar que se contó con las liquidaciones de consultoría del contrato de supervisión de obra y demás documentos técnicos de la obra, requerimiento que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 037-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 004-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 22**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna sobre el caso.

Asimismo, mediante oficio n.º 021-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Asesor Contable Externo de la Entidad, entre otros, la confirmación respecto a que si visó y selló en calidad de responsable del área de presupuesto el contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 038-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

Por otra parte, el Arq. José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, a través del Acta de Manifestación de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), señaló que no ha visado el contrato, ni tampoco lo ha suscrito, ni mucho menos tenía conocimiento de la existencia del contrato, según consta en el extracto siguiente:

"(...)

12. Teniendo a la vista del contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018 por el Servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación física financiera del proyecto: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto"; en original (emitida por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto). Diga usted, si ¿Visó el mismo, con el cual se contrató a la empresa ICCPER S.A.C.?

No he visado el contrato que se me pone a la vista, ni tampoco lo he suscrito, ni mucho menos tenía conocimiento de la existencia del contrato".

Esta manifestación ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 4, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Los VºBº atribuidos a don José Carlos Lozano Lozano que aparecen en el documento: "CONTRATO N° 032-2018/SGACP/MDCHA (...), de fecha 02 de febrero de 2018", (...); **NO SON AUTÉNTICOS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON JOSÉ CARLOS LOZANO LOZANO**".

PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, que señala: "La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de ejecución, tiene las siguientes funciones: (...), k) Realiza la liquidación física y financiera de las inversiones y registra el cierre respectivo en el Banco de Inversiones."

Asimismo, la señora Verónica Rocío García Tovar, Gerente Municipal, mediante carta n.º 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), manifestó lo siguiente: "(...), Respecto al contrato N° 032-2018/SGACP/MDCHA del 02-02-2018, debo indicar que no fue de mi conocimiento la contratación de dicho servicio, por lo que el visto que consigna no es de mi persona (...)"

Lo señalado por la señora Verónica Rocío García Tovar ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 7, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Los V°B° atribuidos a doña Verónica Rocío García Tovar que aparecen en los documentos: "CONTRATO N° 032-2018/SGACP/MDCHA (...), de fecha 02 de febrero de 2018", (...); **NO SON AUTÉNTICOS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA VERÓNICA ROCÍO GARCÍA TOVAR**".

Además, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial²³, sobre si selló y visó el contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), respondió lo siguiente: "(...), A la pregunta 2.3. del OFICIO N° 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA, de fecha 03 de diciembre del 2020. RESPUESTA: Debo manifestar que conforme se adjunta el documento algo ilegible mi persona NO habría sellado ni visado, ya que normalmente no utilizo esa forma de visar o hacer rubricas de esa forma. (...)"

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 10, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Los V°B° atribuidos a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en el documento: "CONTRATO N° 032-2018/SGACP/MDCHA (...), de fecha 02 de febrero de 2018", (...); **NO SON AUTÉNTICOS, PROCEDEN DEL PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".

En tal sentido, al haberse confirmado que los vistos buenos de los señores: José Carlos Lozano Lozano Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal y Karen Carmela Rojas Alderete subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), son falsos y que la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Asesor Contable Externo de la Entidad y responsable de presupuesto no emitió respuesta; asimismo, que no existe congruencia entre el requerimiento, la solicitud de certificación presupuestal, las cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones en cuanto al objeto del servicio, con el detalle del entregable del contrato suscrito, el cual tampoco se condice con las disposiciones normativas para el cierre de proyectos de inversión vigentes; sin embargo, el señor Christian Johny Lozano Chambergó alcalde (periodo 2015-2018), y el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C., suscribieron el citado contrato, información que sirvió para sustentar y adjuntar al expediente de pago a favor de la mencionada empresa.

²³ Consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 2.3., se solicitó información, si su persona selló y visó el contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 2 de febrero de 2018, por el Servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto: "Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo – departamento de Junín".

1.5. Con relación a la Orden de Servicio n.º 00031.

El 2 de febrero de 2018 se emitió la Orden de Servicio n.º 00031 (**Apéndice n.º 4**), por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto – Huancayo - Junín", por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C., documento que figura con las firmas de la Econ. Verónica Rocío García Tovar, Gerente Municipal, Karen Carmela Rojas Alderete, Jefe de Abastecimiento y José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, el Arq. José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, en Acta de Manifestación de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), comunicó que no ha suscrito la Orden de Servicio indicada, según consta en la transcripción siguiente:

"(...)

13. Teniendo a la vista, la Orden de Servicio N° 00031 de 2 de febrero de 2018 por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Instalación de espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto - Huancayo" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo"; en original (emitida por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto). Diga usted, si ¿Firmó el mismo, con el cual se compromete el importe de S/30 000,00 a favor de la empresa ICCPER S.A.C.?

No he suscrito la Orden de Servicio que se me pone a la vista".

Esta manifestación ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 2, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don José Carlos Lozano Lozano que aparecen en los documentos: "ORDEN DE SERVICIO N° 00031", de fecha 02 de febrero de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON JOSÉ CARLOS LOZANO LOZANO**".

Asimismo, la señora Verónica García Tovar Gerente Municipal, mediante carta n.º 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), manifestó lo siguiente: "(...), Respecto a la Orden de Servicio N° 0031 del 02-02-2018, debo indicar que mi persona no firmó la orden de servicio en mención, por lo que desconozco la contratación de dicho servicio. (...)"

Lo señalado por la señora Verónica Rocío García Tovar ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 5, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a doña Verónica Rocío García Tovar que aparecen en los documentos: "ORDEN DE SERVICIO N° 00031", de fecha 02 de febrero de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA VERÓNICA ROCÍO GARCÍA TOVAR**".

Además, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial²⁴, sobre si su persona firmó la Orden

²⁴ Consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 2.1., se solicitó información, si su persona firmó la Orden de Servicio n.º 00031 de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), junto con las personas: Econ. Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal y José Carlos

de Servicio n.º 00031 de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), respondió lo siguiente: "(...), A la pregunta 2.1. del OFICIO N° 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA, de fecha 03 de diciembre del 2020. RESPUESTA: Debo manifestar que en ese mes se realizaron diferentes servicios, por lo que no recuerdo con exactitud si firme dicha orden, además debo señalar que las copias que adjunta son algo ilegibles, por lo que podría determinar que no es mi firma. (...)"

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 8, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en los documentos: "ORDEN DE SERVICIO N° 00031", de fecha 02 de febrero de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".

En ese sentido, al haberse confirmado que las firmas de los señores: José Carlos Lozano Lozano Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal y Karen Carmela Rojas Alderete subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en la Orden de Servicio n.º 00031 de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), son falsas, la orden de servicio emitida como parte de la formalización de la prestación del servicio por parte de la empresa ICCPER S.A.C., no tiene validez por cuanto no cuenta con las firmas del área usuaria, gerencia Municipal y la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; no obstante se encuentra adjunto al expediente de pago para documentar el egreso de recursos públicos.

1.6. Respetto a la conformidad del servicio.

Para acreditar la realización del servicio, en el expediente del comprobante de pago n.º 01113 se adjunta la carta n.º 009-2018/ICCPERSAC de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de ICCPER S.A.C comunica a la Econ. Verónica Rocío García Tovar, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...)

Por el presente me dirijo a Ud., para saludarlo y a la vez hago llegar el informe final N° 032-2018/SGACB/MDCA del servicio de consultoría para la elaboración de liquidación de los proyectos:

- "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín"
- "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín"

"(...)".

Al respecto, la señora Verónica Rocío García Tovar gerente Municipal, mediante carta n.º 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), señaló lo siguiente: "(...) no tengo conocimiento de la Carta N° 009-2018/ICCPERSAC del 09-03-2018, así como el contenido de la misma. (...)"

Cabe señalar que, en la citada carta, se adjuntó los informes de cierre (**Apéndice n.º 4**), de los proyectos referidos, sin indicar el número de folios que adjunta; asimismo, en la

Lozano Lozano Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C. por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Instalación de espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto – Huancayo - Junín".

carátula de ambos informes de cierre, se señala **"CHONGOS ALTO, DICIEMBRE DEL 2018"**, así también los reportes que se adjuntan, como: "Formato PIP menor - Reporte", "Formato N° 04: Cierre de Inversión" (**Apéndice n.° 4**) y "Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)" todas señalan que se habrían generado el "27/12/2018" situación que advierte que dichos informes de cierre habrían sido elaborados en el mes de diciembre del 2018 y no fueron presentados en la oportunidad en que la empresa remitió a la Entidad la carta n.° 009-2018/ICCPERSAC de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 4**), y que en cumplimiento del contrato antes señalado, el plazo máximo de presentación de los entregables habría vencido el 19 de marzo de 2018.

Al respecto, cabe precisar la solicitud de información efectuada al señor Carlos Luis Perez Paucarchuco Gerente General de la empresa ICCPER S.A.C.²⁵, sobre si su representada prestó el servicio de consultoría para la formulación de la Liquidación física financiera de los proyectos siguientes: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo", "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", para lo cual se solicitó información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar cada uno de los mencionados servicios, adjuntando copia autenticada de las liquidaciones técnicas y financieras de las citadas obras, con sus respectivas cartas remitidas a la entidad; información que hasta la fecha no fue atendida.

Al respecto, de la revisión a los informes de cierre de los proyectos mencionados, los mismos que fueron firmados por el Ing. Daniel Simeón Bullón Miranda (ingeniero civil con CIP 152918) conjuntamente con el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente general de la Empresa ICCPER S.A.C., se advierte que contienen datos que ya se tenía en los registros de la entidad, detallados en el Formato SNIP 04: perfil simplificado – PIP Menor del proyecto (**Apéndice n.° 4**), liquidación de contrato de obra, liquidación de contrato de supervisión de obra y liquidación técnico-financiera de obra, consulta amigable y del Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI), los cuales contienen información y documentación detallada aprobados por la Entidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Ver cuadro en la siguiente página)



²⁵ Solicitud efectuada por la comisión de recopilación de información, mediante oficio n.° 017-2020-CG/GRJU-RI.MDCHA de 7 de octubre de 2020 dirigido al señor Carlos Luis Perez Paucarchuco Gerente General de la empresa ICCPER S.A.C., a quien se solicitó confirmar si su representada prestó el servicio de consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero de los proyectos siguientes: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo", "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", para lo cual se solicitó información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar cada uno de los mencionados servicios, adjuntando copia autenticada de las liquidaciones técnicas y financieras de las citadas obras, con sus respectivas cartas remitidas a la entidad. Al no haber respuesta a la información solicitada, se solicitó nuevamente dicha información a través de los oficios n.°s 004 y 025-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre y de 9 de diciembre de 2020, respectivamente.

Cuadro n.º 3

Informes de cierre de los proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto"

Esquema del Informe de cierre presentado por la empresa ICCPER S.A.C.	Comentarios de la comisión de control	
1) Datos Generales	Se indica el sector, pliego, proyecto y meta.	Información existente en el portal de consulta amigable
1.1) Ubicación	Se indica el nombre del distrito, provincia y departamento.	Información existente en el numeral 1.6 Localización geográfica del Formato SNIP 04: perfil simplificado – PIP Menor
2) Antecedentes del proyecto		
2.1) De la aprobación de la ejecución del proyecto:		
2.1.1) Identificación:	Se indica el código SNIP del PIP, Código Único de Inversiones, Nombre del PIP.	Información existente en el Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI)
2.1.2) Unidad Formuladora:	Se indica el sector, pliego, nombre, persona responsable de formular el PIP Menor, persona responsable de la Unidad Formuladora.	Información existente en el numeral 1.4 Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión Pública, del Formato SNIP 04: perfil simplificado – PIP Menor
2.1.3) Unidad Ejecutora Recomendada:	Se indica el departamento, provincia, nombre, persona responsable de la unidad ejecutora, órgano técnico responsable.	Información existente en el numeral 1.5 Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública, del Formato SNIP 04: perfil simplificado – PIP Menor
2.1.4) Declaratoria de viabilidad	Se indica el Estado, Estado de viabilidad, asignación de viabilidad, fecha de viabilidad	Información existente en el numeral 3.26 Datos de la declaratoria de viabilidad, del Formato SNIP 04: perfil simplificado – PIP Menor
3) Estado actual del proyecto	Se indica el nombre del PIP, acciones, tipo de ítem, unidad de medida, meta, costo de inversión, UEI, aprobación de liquidación	Liquidación de obra aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 066 y 060-2016-A/MDCHA
3.1) Datos de periodo de ejecución y culminación.	Se indica las fechas de aprobación del expediente técnico, inicio de ejecución física de la obra, término de ejecución física de la obra y término de ejecución financiera de la obra.	Liquidación de obra aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 066 y 060-2016-A/MDCHA
3.2) Datos de la sostenibilidad de las inversiones.	Se indica la entidad encargada de la operación y mantenimiento, fuente de financiamiento para operación y mantenimiento y fecha de transferencia.	Información existente en el numeral 3.19 Sostenibilidad, del Formato SNIP 04: perfil simplificado – PIP Menor y Documentos de la transferencia.
3.3) Información de la UEI.	Se indica el nombre del responsable de la elaboración del formato, fecha de registro de formato de cierre.	Se indica el nombre de José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y rural y la fecha 14/03/2018.
4) Conclusiones		
5) Anexos		
5.1) Formato SNIP 04: Perfil simplificado – PIP Menor		Extraído del Banco de Inversiones del MEF.
5.2) Formato n.º 04: Cierre de Inversión		Información existente en el Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI)

Fuente: Informes de cierre adjuntados en el comprobante de pago n.º 1113 de 31 de diciembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a los Formatos n.º 04: Cierre de inversión de los proyectos mencionados (**Apéndice n.º 4**), se advierte que contienen datos que ya se tenía en los registros de la entidad, detallados en el Formato SNIP 04 – perfil simplificado – PIP Menor del proyecto (**Apéndice n.º 4**), liquidación de contrato de obra, liquidación de contrato de supervisión de obra y liquidación técnico-financiera de obra, consulta amigable y del



Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI), los cuales contienen información y documentación detallada aprobados por la Entidad.

Por otra parte, ante la consulta efectuada al Ing. Daniel Simeón Bullón Miranda²⁶ sobre si su persona firmó los informes de cierre de los proyectos siguientes: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" y "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto - Huancayo" e información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar el mencionado servicio; mediante carta n.º 01-2021 de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 24**), respondió lo siguiente:

"(...), es correcta si se realizó la consultoría de cierre de proyecto de los siguientes proyectos siendo parte de la empresa ICCPER SAC y se firmó con el Sr. Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente de la empresa:

- PROYECTO CREACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE CHONGOS ALTO – HUANCAYO.
- PROYECTO INSTALACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA RECREACIÓN ACTIVA EN EL DISTRITO DE CHONGOS ALTO.

(...)

Respecto a información sobre labores realizadas para liquidación técnica financiera de proyecto (cierre de proyecto), de los proyectos: se pone a conocimiento que mi labor fue enteramente de oficina siendo que la empresa ICCPER SAC realizó los trabajos de campo y recopilación de documentos necesarios para cumplir el servicio, siendo mi persona que una vez teniendo todos los documentos se procedió a la revisión y formulación de los informes conjuntamente con el personal de empresa.

Estas fueron las labores desarrolladas:

- REVISIÓN DE LAS LIQUIDACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS DE LAS OBRAS EN MENCIÓN.
- RECOPIACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CIERRE DE LOS PROYECTOS EN MENCIÓN.
- CIERRE DEL PROYECTO EN EL SISTEMA.
- PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CIERRE DEL PROYECTO CONJUNTAMENTE CON LAS COPIAS DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CONTRATISTAS QUE ESTUVIERON A CARGO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS".

En ese sentido, la formulación de los citados informes de cierre y el registro del Formato n.º 04: Cierre de Inversión (**Apéndice n.º 4**), con base a información que obra en los documentos de la preinversión e inversión (incluida la liquidación de los proyectos), no justifican el desembolso de S/30 000,00, más aún si la liquidación física financiera de los PIP fue realizada por el contratista ejecutor de la obra y aprobada mediante acto resolutivo por el titular de la Entidad, en tanto que el cierre de los mismos también fue realizado por los funcionarios de la misma entidad; ello de acuerdo al aplicativo del Banco de Inversiones, en el que obra registrado que dicho cierre se efectuó a través del usuario José Carlos Lozano Lozano (Responsable de la elaboración del Formato), Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en el marco de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01.

Sobre el particular, el Arq. José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural a través del Acta de Manifestación de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), señaló lo siguiente:

²⁶ Solicitud de información efectuada por la comisión de servicio de control específico mediante oficio n.º 009-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 25 de noviembre de 2020 y el oficio 035-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020.

"(...)

15. En resumen, si usted no suscribió ni firmó ninguno de los documentos que se adjuntan en el Comprobante de pago N° 01113 de 31 de diciembre de 2018, por la elaboración de liquidación de proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto - Huancayo", Diga usted, ¿Quién fue el que realizó la liquidación de los citados proyectos; así como el cierre de los mismos en el aplicativo INVIERTE.PE?

La liquidación se realizó en planta y consistió en establecer el monto final del proyecto en base a la liquidación del contrato del contratista de obra y la liquidación del contrato del supervisor de obra, siendo que no hubo otros gastos afectados a las obras. Una vez determinado dichos montos, se emitieron los informes N° 30 y 31-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL ambos del 21 de mayo de 2018, existiendo un error en la fecha (no son del 21 de mayo de 2018 sino del mes de febrero de 2018), luego de lo cual se emitieron las Resoluciones de Alcaldía N° 031 y 032-2018-MDCHA/A de 27 de febrero de 2018 con las que se aprobaron las liquidaciones técnicas financieras de los citados proyectos.

En cuanto al cierre de los proyectos, una vez emitidos los informes y las resoluciones respectivas, el llenado del formato N° 4 en el aplicativo del INVIERTE.PE, estuvo a cargo de la Gerente Municipal Verónica Rocío García Tovar por ser Economista de profesión y en calidad de apoyo por no tener personal la municipalidad, ello según consta en el registro del Formato N° 4 en el cual figura mi nombre como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversión y el correo electrónico de verorgt@hotmail.com que pertenece a la citada Gerente Municipal.

"(...)".

Asimismo, la señora Verónica García Tovar Gerente Municipal, mediante carta n.° 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 14), señaló lo siguiente:

"(...)

2. Sobre los cierres de los proyectos "Creación del Centro Comercial en la Localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación del Espacio Público para la Recreación Activa en el Distrito de Chongos Alto - Huancayo" informo:

Que mediante la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 publicada el 20 de setiembre de 2017 se aprueba la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el mismo que disponía en el artículo 5, numeral 5.5 (...) **luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda**, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registra el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo al **Formato N° 04** de la presente Directiva".

Tomando en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 el responsable de la UEI (Arq. José Carlos Lozano Lozano) en coordinación con mi persona procedió con el cierre de los mencionados proyectos, ya que se contaba con la Resolución de Alcaldía N° 031-2018-MDCHA/A del 27-02-2018 y Resolución de Alcaldía N° 032-2018-MDCHA/A del 27-02-2018, donde se resolvió Aprobar la Liquidación Técnica Financiera de los proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la Localidad de Chongos Alto" e "Instalación del Espacio Público para la Recreación Activa"; Cabe resaltar que los cierres de los proyectos en el sistema aplicativo banco de inversiones se realizó el 14 de marzo de 2018 a través del Formato N° 04 por oficio.

"(...)".



En efecto, en los archivos de la Entidad se ubicaron las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 031 y 032-2018-MDCHA/A, ambas de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 11**)²⁷, a través de las cuales se aprobaron los Expedientes de Liquidación Técnico-Financiero de las obras "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", respectivamente; en tal sentido, este servicio era innecesario para la Entidad, cuyo pago ha ocasionado perjuicio económico por S/30 000,00.

1.7. **Solicitud de pago, emisión del comprobante de pago y giro de cheque por S/30 000,00**

Luego de transcurridos 9 meses de la presunta presentación del entregable, mediante carta n.º 010-2018/ICCPERSAC de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C., solicitó el pago por el servicio de consultoría para la elaboración de liquidación del proyecto indicado, además señaló que adjuntaba: Resolución de aprobación²⁸, factura²⁹ y copia de contrato, documento dirigido a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal³⁰, la cual tiene sello de recepción de la Gerencia Municipal de 03 de diciembre de 2018.

Asimismo, a través del informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el cual figura suscrito por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se otorgó la conformidad de servicio por la formulación de la Liquidación física financiera de los proyectos: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palacio del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo", informe que fue derivado por la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García, gerente Municipal³¹, al área de abastecimiento, según proveído en el mismo documento, para su trámite correspondiente³²; no existiendo documento alguno mediante



²⁷ Remitidas por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto mediante oficio n.º 0119-2020-MDCH/A de 13 de octubre de 2020, en el cual se adjunta el informe n.º 0124-2020-MDCH.A/S.G/R.O.O mediante el cual la señora Rosalía Orihuela Orihuela Secretaria General remite archivadores conteniendo Resoluciones de Alcaldía en original.

²⁸ En los documentos adjuntos no se advierten ninguna Resolución de aprobación.

²⁹ Factura n.º 001-000062 de 28 de diciembre de 2018 por S/ 30 000,00 (**Apéndice n.º 4**).

³⁰ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona tomó conocimiento de la Carta n.º 010-2018/ICCPERSAC de 3 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

³¹ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona selló y visó el proveído del Informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

³² Ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en el numeral 2.2., "Informe, si su persona tomó conocimiento del informe N° 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (cuya copia se adjunta al presente en un (1) folio), mediante el cual, el Arq. Edwin R. Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad del servicio por la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palacio del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo - Huancayo - Junín", de ser así, que trámites efectuó", quien respondió lo siguiente: "(...), Debo manifestar que probablemente habría tomado conocimiento, sin embargo, cabe señalar que conforme a mis funciones era verificar que si tenía la conformidad del servicio, era pasarlo al área contabilidad".

el cual se otorgue la conformidad de servicio del PIP "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto".

Por lo que, se solicitó información al Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, quien mediante documento S/N de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), señaló lo siguiente: "(...), **RESPECTO:** Al informe N° 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR, cuyo asunto es sobre conformidad de servicio de fecha 22 de diciembre del 2018; y que el recurrente habiendo podido observar y analizar la documentación en mención "desconozco el contenido, desconozco el informe de conformidad y niego categóricamente la firma que se indica como la mía".

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Quije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: "INFORME N° 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR", de fecha 22 de diciembre de 2018, (...), **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

En ese sentido, se ha confirmado que la firma del señor Edwin Romualdo Lara Rojas en el informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), es falsa, el área usuaria no emitió su conformidad por el servicio prestado, más aun teniendo en cuenta que la citada conformidad hace referencia al PIP "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", que no forma parte de los alcances del contrato, en tanto que, el PIP "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto", en estricto, no cuenta con conformidad de la prestación.

A pesar de lo advertido en los párrafos anteriores, y sin registrar las etapas de gasto como el compromiso, devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, el 31 de diciembre de 2018, se emitió el comprobante de pago n.º 01113 (**Apéndice n.º 4**), por la elaboración de la liquidación de los proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto" el cual obra firmado y sellado por el señor Valeriano Moreno Lazaro, Tesorero de la Entidad, con el visto bueno y sello del Gerente Municipal³³, visto bueno y sello de la CPC. Gaby Pérez Calixto, jefa de Presupuesto y la firma y sello del señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente general de la Empresa ICCPER S.A.C., habiéndose emitido el cheque n.º 74809558 (**Apéndice n.º 26**), firmado y sellado por los señores Christian Johny Lozano Chambergó y Humberto Porfirio Chávez Amaro³⁴, Alcalde y Secretario de la Municipalidad

³³ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona selló y visó el comprobante de pago n.º 01113 del 31 de diciembre de 2018**, situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

³⁴ Ante la consulta de confirmación efectuada al señor Humberto Porfirio Chávez Amaro responsable del manejo de cuentas bancarias, mediante oficio n.º 033-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020, de si su persona firmó el cheque n.º 74809558 (**Apéndice n.º 26**) y si corroboró la prestación de los servicios de Consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero de los proyectos: "Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto - provincia de Huancayo - departamento de Junín", antes de suscribir el mencionado cheque. Mediante carta n.º 001-2021/HPCHA (ex-MDCHA) de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), comunicó lo siguiente: "(...). ii) Los cheques fueron firmados por mi persona, en la oficina de secretaria general, lugar a donde el señor alcalde, me alcanzó

Distrital de Chongos Alto, respectivamente, por la suma de S/30 000,00 a favor de la empresa ICCPER S.A.C; importe que fue efectivizado el 4 de enero de 2019 en el Banco de la Nación³⁵ de Huancayo por el señor Carlos Luis Perez Paucarchuco como representante legal de la citada empresa.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 032-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020, se solicitó al señor Christian Johny Lozano Chambergo, Alcalde (periodo 2015-2018), la confirmación si su persona firmó el cheque n.º 74809558 (**Apéndice n.º 26**), en el periodo 2018, con cargo a la cuenta corriente N° 00-381-003396 a favor de la empresa ICCPER S.A.C. por el importe de S/30 000,00; de ser así, se solicitó información documentada sobre la justificación para suscribir el referido cheque en calidad de suplente y no firmó el titular autorizado mediante Resolución de Alcaldía; asimismo, se solicitó informar si su persona corroboró la prestación del referido servicio antes de suscribir el mencionado cheque, situación que fue reiterado a través del oficio n.º 002-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 28**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

Así también, ante la consulta efectuada³⁶, el señor Valeriano Moreno Lázaro, a través del documento s/n de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), ha informado lo siguiente: *"Con referente al comprobante de pago N° 01113 del 31 de diciembre de 2018, debo decir categóricamente que NO sellé ni firmé dicho comprobante de pago".*

Lo señalado por el señor Valeriano Moreno Lázaro ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 1, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a don Valeriano Moreno Lázaro que aparecen en los documentos: "COMPROBANTE DE PAGO N° 01113", de fecha 31 de diciembre de 2018, (...); NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON VALERIANO MORENO LÁZARO."*

Asimismo, mediante oficio n.º 021-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Asesor Contable Externo de la Entidad, entre otros, la confirmación respecto a que si firmó y selló en calidad de responsable del área de presupuesto el comprobante de pago n.º 01113 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**); así como, indicar porque no se efectuó el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF sobre los gastos por la elaboración de la liquidación de los proyectos en mención, situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 038-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

para firmar, conjuntamente a otros cheques, que se encontraban acompañados únicamente de sus comprobantes de pago. (...). ii) Señalo, quienes corroboraban las prestaciones de servicios a favor de la municipalidad, eran la encargada de abastecimientos, gerencias, el gerente municipal y las encargada del SIAF, esta última enviaba los comprobantes de pago, con el número de cheque a ser girado."

³⁵ Según copia de los cheques remitidos por el Banco de la Nación, Agencia 1 Huancayo, código: 0381, mediante carta EF/92.0381 N° 106-2020 de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

³⁶ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 020-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, en el numeral 2, informe, si su persona selló y firmó el comprobante de pago n.º 01113 del 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), por la elaboración de liquidación de proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto".

En consecuencia, con todo lo detallado en los párrafos anteriores, se advierten muchas inconsistencias en el procedimiento de contratación del servicio de liquidación física financiera de estos dos proyectos de inversión pública, que denotan que la contratación del servicio era innecesaria y tampoco fue prestada de acuerdo a los términos contractuales, adjuntando documentos carentes de veracidad para justificar el expediente de pago a favor de la empresa ICCPER S.A.C., proceso de gasto que no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/30 000,00.

- 2) Contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"

De la revisión a los documentos que sustentan el pago del contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", se observaron las siguientes situaciones:

2.1. Del requerimiento y términos de referencia de los servicios de liquidación física y financiera.

A través del requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), en el que figura la firma y sello del Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se solicita el servicio de liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"³⁷, documento que también figura con la firma y sello de la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y el sello de la señora Yudith Liz Vilcapoma García como Gerente Municipal³⁸; a pesar de que según el requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por los señores: José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y Verónica Rocío García Tovar como Gerente Municipal; se solicitó los servicios de Liquidación de las Obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".

³⁷ Ejecutada por el CONSORCIO CANIPACO (Conformado por Megauni Ingenieros S.A.C., Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.) en mérito al contrato n.º 0163-2016/ ABAST/MDCHA suscrito el 31 de octubre de 2016, cuya liquidación de ejecución de obra fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2018-A/MDCHA de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

³⁸ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó **porque, su persona no firmó el Requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, mediante documento S/N de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), negó haber firmado el citado requerimiento, según consta en el extracto siguiente:

"(...), sobre la cual se tiene un REQUERIMIENTO N° 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR, de fecha 30 de octubre del 2018 (1 folio) con su correspondiente término de referencia de fecha octubre del 2018 (3 folios) documentos en general cuyo "contenido la desconozco y niego categóricamente las firmas que se indica como la mía" (...)".

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "REQUERIMIENTO N° 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR" de fecha 30 de octubre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**"*.

Asimismo, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial³⁹, sobre si firmó y selló el requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), respondió lo siguiente: *"(...), A la pregunta 4.4 del OFICIO N° 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA, de fecha 03 de diciembre del 2020. RESPUESTA: Debo manifestar que no habría firmado ni sellado dicho requerimiento ya que no tiene las características de mi firma y siendo que el documento que se adjunta es ilegible"*.

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido desvirtuada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 9, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete, que aparece en los documentos: (...), "REQUERIMIENTO N° 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR", de fecha 30 de octubre de 2018, (...); **SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL PUÑO GRÁFICO DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**"*.

Es de precisar que, adjunto al requerimiento, se acompaña los Términos de Referencia de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), que figura con firma y sello a nombre del Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se solicita la contratación de una persona natural o jurídica para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"**, por el importe de S/30 000,00 y un plazo no mayor de 45 días calendario, por la modalidad de contrata, para determinar el costo final de la obra, en cuyo numeral VII. Informe para la verificación y recepción de los trabajos, se estableció que el ejecutor debía presentar los documentos técnicos siguientes:

³⁹ Consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 4.4., se solicitó información, si su persona selló y firmó el requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), junto con Edwin R. Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, por el servicio de Liquidación de la obra: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"**.

"(...)

El ejecutor deberá de presentar la siguiente información, los documentos técnicos siguientes:

- Expediente Técnico Inicial
- Expediente Técnico Final
 - Memoria Descriptiva
 - Metrado final de los trabajos ejecutados y valorizados
 - Metrado de las partidas físicas adicionales.
 - Metrado de las partidas físicas reducidas.
 - Saldo de materiales valorizados en obra.
 - Materiales que adeuda la obra.
 - Materiales otorgados a otras obras en calidad de préstamo.
 - Equipos e implementos adquiridos para la obra.
 - Especificaciones técnicas de las partidas ejecutadas.
 - Planos de replanteo o finales de obra.
- Cuaderno de Obra
- Cuaderno de control de materiales, Control de Horas Máquina, etc.
- File de Obras.
- Documentos Sustentatorios de gasto: Copias de Comprobantes de Pago, con sus respectivas Órdenes de Compra, Ordenes de Servicios, Ordenes de Trabajo, Planillas, Contratos, etc."

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por el especialista en ingeniería de la comisión de control, en su informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA/BLMR de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), los documentos como: Saldo de materiales valorizados en obra; materiales que adeuda la obra; materiales otorgados a otras obras en calidad de préstamo; equipos e implementos adquiridos para la obra; cuaderno de control de materiales, control de horas máquina, etc.; documentos sustentatorios de gasto: copias de comprobantes de pago, con sus respectivas órdenes de compra, órdenes de servicios, órdenes de trabajo, planillas, contratos, etc., que conformaron el entregable corresponden a la ejecución de una obra por administración directa: no obstante, que la obra se ejecutó por la modalidad de contrata, por lo que no existe correspondencia entre el contenido del entregable, con la información de la ejecución de la obra, por su modalidad de ejecución.

Al respecto, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁴⁰, sobre si firmó y selló los Términos de Referencia de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), mediante el cual, solicitó la contratación de una persona natural o jurídica para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"**; mediante documento S/N de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), respondió lo siguiente: "(...), sobre la cual se tiene un REQUERIMIENTO N° 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR, de fecha 30 de octubre del 2018 (1 folio) con su correspondiente término de referencia de fecha octubre del 2018 (3 folios) documentos en general cuyo "contenido la desconozco y niego categóricamente las firmas que se indica como la mía" (...)".

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "TÉRMINO

⁴⁰ Mediante oficios n.º 048 y 095-2020-CG/GRJU-RI.MDCHA de 22 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente.

DE REFERENCIA", de fecha octubre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

Por lo expuesto, en los Términos de Referencia de octubre de 2018 se advirtió la exigencia de presentación de documentos técnicos vinculados a la ejecución de obras por administración directa cuando el referido proyecto fue ejecutado por contrata y estaba liquidada, sumado a ello, el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural en su calidad de área usuaria negó el contenido de los Términos de Referencia de octubre de 2018, así como del requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y que la firma que aparecen en dichos documentos no le corresponden al citado funcionario; no obstante, la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial firmó el citado requerimiento; siendo que ambos documentos se adjuntaron al expediente del comprobante de pago n.º 01124 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), para sustentar el gasto en perjuicio de la Entidad.

2.2. De la solicitud de la certificación presupuestaria.

A través del informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), que figura emitido por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se solicita a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal⁴¹, la certificación presupuestal para el servicio de liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", por S/30 000,00.

No obstante, a través del informe n.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el señor José Carlos Lozano Lozano, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad quién solicitó a la Eco. Verónica García Tovar, Gerente Municipal, la certificación presupuestal para los servicios de liquidación de las obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", por S/15 000,00; cada una; no existiendo ningún sustento que justifique el incremento a S/30 000,00 para el servicio de liquidación de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín".

Asimismo, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁴², sobre si firmó y selló el informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), mediante el

⁴¹ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona tomó conocimiento del Informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

⁴² Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 5, si su persona firmó y selló el informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), solicitó a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García Gerente Municipal, la certificación presupuestal para el servicio de liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín" por S/30 000,00.

cual, solicitó la certificación presupuestal para el servicio de liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"; mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), señaló que: "(...). Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...)".

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "INFORME N° 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR", de fecha 30 de octubre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

Cabe precisar que, la comisión de control solicitó a la citada entidad edil⁴³ las certificaciones presupuestarias para efectuar la liquidación de la obra, siendo que, a través del oficio n.º 0145-2020-MDCH/A de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), del despacho de Alcaldía, se adjuntó el informe n.º 046-2020-A/CHMU/MDCHA de 19 de noviembre de 2020 mediante el cual, el señor Carlos Hugo Moreno Urco, Asesor Contable y Presupuestal de la Entidad, comunicó que no se encontró ninguna certificación referente a las liquidaciones de obra; asimismo, mediante informe n.º 0051-2020-JT-MMRM-MDCHA/H de 19 de noviembre de 2020 la señora Marcelina Mayra Rojas Montalvo, Tesorera de la Entidad, comunicó que habiendo realizado la búsqueda en los archivos de tesorería del año 2018, se evidenció que no existe la documentación solicitada, en tanto que, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del año 2018, se evidenció que no tiene registro.

Por lo expuesto, al haberse validado que no es la firma del señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural en el informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), mediante el cual, se solicitó la certificación presupuestal para el servicio de liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", se advierten inconsistencias en la solicitud de certificación presupuestal no realizada por el área usuaria, aunado a la inexistencia de dicha certificación presupuestal que respalde el gasto realizado.

2.3. Respecto a las cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones.

En el expediente del comprobante de pago obran tres (3) cotizaciones – carta de invitación emitidas por los proveedores: ICCPER S.A.C.⁴⁴, Javier Esteban Romero Mallqui y William Richar Ramos Centeno, todas de 20 de noviembre de 2018⁴⁵ (**Apéndice n.º 5**), las cuales no cuentan con fecha y sello de recepción de la oficina de Abastecimiento, por

⁴³ Mediante oficio n.º 003-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre de 2020.

⁴⁴ En cuya cotización se adjunta entre otros documentos, el "Registro Nacional de Proveedores" con fecha de impresión "27/12/2018" e "Inscripción de Sociedades Anónimas ICCPER Sociedad Anónima Cerrada ICCPER S.A.C." con fecha de impresión "01/08/2018".

⁴⁵ En cuyas cotizaciones figuran los importes siguientes: ICCPER S.A.C. por S/30 000,00, Javier Esteban Romero Mallqui por S/33 000,00 y William Richar Ramos Centeno por S/31 500,00.

el servicio de formulación de la liquidación física y financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", cotizaciones que se incluyeron en el cuadro comparativo de cotizaciones de la misma fecha (**Apéndice n.º 5**), firmado y sellado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y figura el visto bueno y sello de la señora Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal⁴⁶, mediante el cual se eligió propuesta de la empresa ICCPER S.A.C. por S/30 000,00 al considerar de menor costo.

Al respecto, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁴⁷, mediante carta n.º 001-2020-KCRA de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), señaló lo siguiente: "Respecto al numeral 2, indicó: *Respuesta: Siendo las cartas de invitación el formato y medio de estudio de mercado mi persona, teniendo la función de hacer la indagación de mercado emite las cartas de invitación en forma física y presencial al proveedor que se dedican al objeto de servicio para que en un plazo determinado devuelvan la carta de invitación rellena o dispongan de alguna propuesta económica (formato de cada proveedor), para así poder determinar un valor referencial y realizar la contratación del proveedor ganador que sería el que ofertó el menor precio*"; no obstante, realizado el cruce de información con los proveedores que cotizaron el citado servicio, se verificó que la cotización del señor William Richar Ramos Centeno (**Apéndice n.º 5**), es carente de veracidad, toda vez que, mediante carta n.º 061-2020-RCWR de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), el citado proveedor, ante la solicitud de confirmación que si su persona firmó la Cotización - Carta de Invitación de 20 de noviembre de 2018 para el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del PIP en mención, manifestó lo siguiente: *"(...) mi persona no ha firmado ninguna cotización para servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto (...)".* A pesar de ello, la comisión de recopilación de información también recibió la carta n.º 0015-2020-ING.WRRC-CONSULTOR de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), en el que supuestamente el Ing. Wilian Richar Ramos Centeno señaló que efectivamente realizó la cotización para la prestación del servicio por invitación de la Municipalidad Distrital de Chongos el mismo que fue ofertado por un monto de S/31 500,00; siendo que, ante dicha inconsistencia en las respuestas, suscribió un Acta de Manifestación al referido profesional el 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), según se observa en la transcripción siguiente:

"(...)

10. Teniendo a la vista de la Cotización – Carta de Invitación de 20 de noviembre de 2018 en original (emitida por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto). Diga usted, ¿Firmó la misma, para prestar el referido servicio?"

No firmé ni coticé el referido servicio de liquidación.

11. ¿Usted presentó la carta n.º 061-2020-RCWR de 15 de octubre de 2020, registrado en mesa de partes el 15 de octubre de 2020, con expediente n.º 0320200001220 en el que señala que

⁴⁶ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona selló y visó el cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de noviembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

⁴⁷ Mediante oficio n.º 046-2020/GRJU-RI-MDCHA de 22 de octubre de 2020, se solicitó en el numeral 2, información sobre, a través de que medio se efectuaron las cotizaciones - Carta de Invitación de 20 de noviembre de 2018 a: ICCPER S.A.C., William Richar Ramos Centeno y Javier Esteban Romero Mallqui.

no ha cotizado el servicio de liquidación en referencia para la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, que tiene a la vista?

Si he presentado la carta n.º 061-2020-RCWR de 15 de octubre de 2020 con expediente n.º 0320200001220.

12. ¿Usted ha emitido y presentado la Carta Nro. 0015-2020-ING.WRRC-CONSULTOR de 14 de octubre de 2020, en el que afirma que si firmó la Cotización – Carta de Invitación de 20 de noviembre de 2018 referida al servicio de liquidación en mención, para la Municipalidad Distrital de chongos Alto?

No he emitido ni firmado ni presentado la Carta Nro. 0015-2020-ING.WRRC-CONSULTOR de 14 de octubre de 2020."

Este aspecto ha sido confirmado por el propio consultor a través de la carta n.º 062-2020-RCWR de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), en el que ha manifestado lo siguiente:

"(...) mi persona a emitido la carta N° 61-2020-RCWR con fecha 15 de octubre de 2020, presentado en la oficina ubicada en el jr. Lima N° 338-346, distrito y provincia de Huancayo donde señalo que mi persona no ha firmado ninguna cotización para servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillon, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín (...)"

Con relación a la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁴⁸, si su persona selló y firmó el cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), comunicó lo siguiente: "RESPUESTA: Debo manifestar que no recuerdo haber firmado y sellado ya que había mucha carga laboral y ante la copia que adjunta no es legible por lo que podría concluir que no habría sellado ni firmado".

Lo señalado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto a la Cotización – Carta de Invitación emitida a la empresa ICCPER S.A.C. y señores William Richar Ramos Centeno y Javier Esteban Romero Mallqui, todas de fecha 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 9, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en los documentos: "(...), "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN", de fecha 20 de noviembre de 2018, correspondiente al proveedor: "William Richar Ramos Centeno", (...), "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN", de fecha 20 de noviembre de 2018, correspondiente al proveedor: "ICCPER S.A.C.", (...), "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN", de fecha 20 de noviembre de 2018, correspondiente al proveedor: "Javier Esteban Romero Mallqui", (...); **SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL PUÑO GRÁFICO DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".

⁴⁸ Mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el numeral 4.3. Informe, si su persona selló y firmó el cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se otorga el consentimiento de la prestación del servicio para elaboración de liquidación de proyectos para la municipalidad distrital de Chongos Alto – Huancayo – Junín, a la empresa ICCPER S.A.C. por el importe de S/30 000,00.

Asimismo, lo señalado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), ha sido desvirtuada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 9, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en los documentos: (...), "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES", de fecha 20 de noviembre de 2020; **SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL PUÑO GRÁFICO DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**"*.

En tal sentido, no existe congruencia entre las cotizaciones y cuadro comparativo, al haberse evidenciado que el señor William Richar Ramos Centeno no firmó la Cotización - Carta de Invitación de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**); asimismo, al haberse validado que la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial firmó las cotizaciones y el cuadro comparativo de cotizaciones (**Apéndice n.º 5**); sin que se conozca el detalle de los trabajos a realizar que justifiquen el importe considerado; no obstante, la administración municipal continuó con el trámite para la suscripción del contrato a pesar de la existencia de documentos carentes de veracidad.

2.4. Suscripción de contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA.

El señor **Christian Johny Lozano Chamberg** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto (periodo 2015-2018), suscribió el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), con el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C., por el importe de S/30 000,00, por el Servicio de Consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"**, obrando los vistos buenos de las áreas siguientes: Gerencia Municipal a cargo de la señora Yudith Liz Vilcapoma García⁴⁹, Presupuesto a cargo de la CPC. Gaby Pérez Calixto, Abastecimiento a cargo de Karen Carmela Rojas Alderete y Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural a cargo del Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas; precisándose como entregable, los documentos técnicos siguientes, en un plazo de 45 días calendario para la ejecución del mencionado servicio, tal como se establece en la cláusula segunda del contrato:

"(...)

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD contrata al CONSULTOR para que preste su **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FÍSICA FINANCIERA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LLAMAPSILLÓN, PALMAYOC Y PALACO, DISTRITO DE CHONGOS ALTO - HUANCAYO -JUNÍN"**.

"El consultor deberá presentar la siguiente información, los documentos técnicos siguientes:

⁴⁹ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona selló y visó el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en cuatro (4) folios), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

- Expediente Técnico Inicial
- Expediente Técnico Final
 - Memoria Descriptiva
 - Metrado final de los trabajos ejecutados y valorizados.
 - Metrado de las partidas físicas adicionales.
 - Metrado de las partidas físicas reducidas.
 - Saldo de materiales valorizados en obra.
 - Materiales que adeuda la obra.
 - Materiales otorgadas a otras obras en calidad de préstamo.
 - Equipos e implementos adquiridos para la obra.
 - Especificaciones técnicas de las partidas ejecutadas.
 - Planos de replanteo o finales de obra.
- Cuaderno de obra
- Cuaderno de control de materiales, control de horas máquina, etc.
- File de obras.
- Documentos sustentatorios de gasto: copias de comprobantes de pago, con sus respectivas órdenes de compra, ordenes de servicio, ordenes de trabajo, planillas, contratos, etc."

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por el especialista en ingeniería de la comisión de control, en su informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA/BLMR de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), los documentos como: Saldo de materiales valorizados en obra; materiales que adeuda la obra; materiales otorgados a otras obras en calidad de préstamo; equipos e implementos adquiridos para la obra; cuaderno de control de materiales, control de horas máquina, etc.; documentos sustentatorios de gasto: copias de comprobantes de pago, con sus respectivas órdenes de compra, órdenes de servicios, órdenes de trabajo, planillas, contratos, etc., que conformaron el entregable corresponden a la ejecución de una obra por administración directa: no obstante, que la obra se ejecutó por la modalidad de contrata, por lo que no existe correspondencia entre el contenido del entregable, con la información de la ejecución de la obra, por su modalidad de ejecución.

Cabe precisar que, mediante oficio n.º 023-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, se solicitó al señor Christian Johny Lozano Chambergo, Alcalde (periodo 2015-2018), información documentada sobre la justificación para suscribir el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que el citado proyecto fue ejecutado por la modalidad de ejecución indirecta – contrata, cuyas empresas contratistas realizaron sus respectivas liquidaciones de contrato de obra, las mismas que fueron aprobados con Resoluciones de Alcaldía; asimismo, se contó con las liquidaciones de consultoría del contrato de supervisión de obra y demás documentos técnicos de la obra, situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 037-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 004-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 22**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

Asimismo, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁵⁰, sobre si selló y visó el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), respondió

⁵⁰ Consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 4.2., se solicitó información, si su persona selló y visó el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018, por el Servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".

lo siguiente: "(...), Debo manifestar que no recuerdo haber firmado y sellado ya que había mucha carga laboral y ante la copia que adjunta no es legible por lo que podría concluir que no habría sellado ni firmado (...)"

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido desvirtuada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 11, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Los VºBº atribuidos a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en el documento: "CONTRATO N° 0142-2018/SGACP/MDCHA (...), de fecha 26 de noviembre de 2018", (...); **SON AUTÉNTICOS, PROCEDEN DEL MISMO PUÑO GRÁFICO DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".

Asimismo, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁵¹, sobre si selló y visó el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**); mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), señaló que:

"(...) Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...) "

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido desvirtuado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 13, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Los VºBº atribuidos a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en el documento: (...), "CONTRATO N° 0142-2018/SGACP/MDCHA (...)", de fecha 26 de noviembre de 2018, (...); **SON AUTÉNTICOS, PROCEDEN DEL MISMO PUÑO GRÁFICO DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

Cabe precisar que, mediante oficio n.º 021-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Asesor Contable Externo de la Entidad, entre otros, la confirmación respecto a que si visó y selló en calidad de responsable del área de presupuesto el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 038-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

En tal sentido, se concluye que el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), fue suscrito por el señor Christian Johny Lozano Chambergó alcalde (periodo 2015-2018), distrital y el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C., para la liquidación física y financiera de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", en el cual se estableció la presentación de documentos técnicos relacionados a una obra ejecutada por administración directa, a

⁵¹ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 6, si su persona visó y selló el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por el Servicio de Consultoría para la formulación de la liquidación físico financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", por S/30 000,00.

pesar que la misma obra fue ejecutada por la modalidad de contrata y estaba liquidada, esta situación denota la incongruencia entre la necesidad del servicio y la realidad de la obra ejecutada; sin embargo, dicho contrato sirvió para sustentar y adjuntar en el expediente de pago a favor de la empresa ICCPER S.A.C.

2.5. Con relación a la Orden de Servicio n.º 00268.

Con fecha 26 de noviembre de 2018 se emitió la Orden de Servicio n.º 00268 de (Apéndice n.º 5), para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín"**, por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C., documento que figura con la firma y sello de Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural y la firma de la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como el sello post firma de la señora Yudit Liz Vilcapoma García Gerente Municipal⁵².

Al respecto, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁵³, sobre si firmó y selló la Orden de Servicio n.º 00268 de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 5); mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 17), señaló que:

"(...)".

Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...)".

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (Apéndice n.º 13), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: **"Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "ORDEN DE SERVICIO N° 00268", de fecha 26 de noviembre de 2018, (...); NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS"**.

Asimismo, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁵⁴, sobre si firmó la Orden de Servicio

⁵² A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó **por qué su persona no firmó la Orden de Servicio n.º 00268 de 26 de noviembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (Apéndice n.º 19).

⁵³ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 7, si su persona firmó y selló la Orden de Servicio n.º 00268 de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 5), junto con la señora Karen C. Rojas Alderete Jefe de Abastecimiento, por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C. por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".

⁵⁴ Consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 4.1., se solicitó información, si su persona firmó la Orden de Servicio N° 00268 de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 5), junto con Edwin R. Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C. por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".

n.º 00268 de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), respondió lo siguiente: "(...), Debo manifestar que no habría firmado ya que no tiene las características de mi firma (...)"

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido desvirtuada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 9, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en los documentos: "ORDEN DE SERVICIO N° 00268", de fecha 26 de noviembre de 2018", (...); SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DEL PUÑO GRÁFICO DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE".

En ese sentido, al haberse confirmado que la firma de "RECIBÍ CONFORME" del área usuaria consignada en la Orden de Servicio n.º 00268 de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), no le corresponde al puño gráfico del señor Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, en la citada orden de servicio no se advierte la afectación presupuestal y en el rubro de gerencia Municipal no se encuentra firmada por la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García; sin embargo, procedieron con el trámite, adjuntando dicho documento carente de veracidad al expediente de pago para documentar el gasto de recursos públicos en perjuicio a la Entidad.

2.6. Respecto a la conformidad del servicio.

Para acreditar la realización del servicio, en el expediente del comprobante de pago n.º 01124 (**Apéndice n.º 5**), se adjunta la carta n.º 015-2018/ICCPERSAC de 30 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), dirigida a la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, mediante el cual, el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de ICCPER S.A.C., (sin sello de recepción), comunica lo siguiente:

"(...) remito la LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO según contrato suscrito con la entidad dentro del plazo contractual, para fines de aprobación según corresponda. PROYECTO PRESENTADO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LLAMAPSILLÓN, PALMAYOC Y PALACO, DISTRITO DE CHONGOS ALTO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Adjunto a la citada carta se advierte el informe de "Cierre de Proyecto" (**Apéndice n.º 5**), cuyo contenido es distinto al objeto contractual, en ese sentido, se advierte un incumplimiento del objeto del servicio, toda vez que un documento de cierre de proyecto no reemplaza una liquidación física financiera del mismo; porque tanto el requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), los términos de referencia de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), la solicitud de certificación presupuestal efectuada a través del informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), las 3 cotizaciones de la empresa ICCPER S.A.C., William Richar Ramos Centeno y Javier Esteban Romero Mallqui (**Apéndice n.º 5**); el cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), hacen referencia al servicio para la formulación de la liquidación física financiera de proyecto, no obstante, la empresa ICCPER S.A.C. presenta el Informe de cierre de proyecto.



Cabe señalar que, en la citada carta, se adjuntó el informe de cierre del indicado proyecto (**Apéndice n.º 5**), sin indicar el número de folios que adjunta; asimismo, en la carátula de ambos informes de cierre, se señala "**CHONGOS ALTO, DICIEMBRE DEL 2018**", así también los reportes que se adjuntan, como: "FORMATO SNIP-03" sin fecha, "Formato n.º 04 Registro de cierre de inversión" (**Apéndice n.º 5**) y "Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)" estas dos últimas con fechas de "31/12/2018" situación que advierte que dichos informes de cierre habrían sido elaborados en el mes de diciembre del 2018.

Al respecto, cabe precisar que ante la solicitud de información efectuada al señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco Gerente General de la empresa ICCPER S.A.C.⁵⁵, sobre si su representada prestó el servicio de consultoría para la formulación de la Liquidación física financiera del proyecto siguiente: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", para lo cual se solicitó información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar el mencionado servicio, adjuntando copia autenticada de la liquidación técnica y financiera de la citada obra, con su respectiva carta remitida a la entidad; información que hasta la fecha no fue atendida.

Al respecto, de la revisión del informe de cierre del proyecto mencionado⁵⁶, los mismos que fueron firmados por el Ing. Daniel Simeón Bullón Miranda (ingeniero civil con CIP 152918) conjuntamente con el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente general de la Empresa ICCPER S.A.C., se advierte que contienen datos que ya se contaba en los registros de la entidad, detallados en el Formato SNIP 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos (**Apéndice n.º 5**), liquidación de contrato de obra, liquidación de contrato de supervisión de obra, consulta amigable y del Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI), los cuales contienen información y documentación detallada aprobadas por la Entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)



⁵⁵ Solicitud efectuada por la comisión de recopilación de información, mediante oficio n.º 017-2020-CG/GRJU-RI.MDCHA de 7 de octubre de 2020 dirigido al señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco Gerente General de la empresa ICCPER S.A.C., a quien se solicitó confirmar si su representada prestó el servicio de consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto siguiente: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", para lo cual se solicitó información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar el mencionado servicio, adjuntando copia autenticada de la liquidación técnica y financiera de la citada obra, con su respectiva carta remitida a la entidad. Al no haber respuesta a la información solicitada, se solicitó nuevamente dicha información a través de los oficios n.ºs 004 y 025-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre y de 9 de diciembre de 2020, respectivamente.

⁵⁶ Según el Instructivo del Formato n.º 04 para el Registro de Cierre de Inversión, en el marco de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, no contemplaba la obligación para que las entidades públicas realicen un informe de cierre del proyecto de inversión como paso previo al llenado del citado formato.

Cuadro n.º 4

Informe de cierre del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín"

Esquema del Informe de cierre presentado por la empresa ICCPER S.A.C.	Comentarios de la comisión de control	
1) Datos Generales	Se indica el sector, pliego, proyecto y meta.	Información existente en el portal de consulta amigable
1.1) Ubicación	Se indica el nombre del distrito, provincia y departamento.	Información existente en el numeral 1.6 Localización geográfica del Formato SNIP 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos
2) Antecedentes del proyecto		
2.1) De la aprobación de la ejecución del proyecto:		
2.1.1) Identificación:	Se indica el código SNIP del PIP, Código Único de Inversiones, Nombre del PIP.	Información existente en el Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI)
2.1.2) Unidad Formuladora:	Se indica el sector, pliego, nombre, persona responsable de formular el PIP Menor, persona responsable de la Unidad Formuladora.	Información existente en el numeral 1.7 Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión Pública, del Formato SNIP 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos
2.1.3) Unidad Ejecutora Recomendada:	Se indica el departamento, provincia, nombre, persona responsable de la unidad formuladora, órgano técnico responsable.	Información existente en el numeral 1.8 Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública, del Formato SNIP 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos
2.1.4) Declaratoria de viabilidad	Se indica el Estado, Estado de viabilidad, asignación de viabilidad, fecha de viabilidad	Información existente en el numeral 10 Datos de la declaratoria de viabilidad, del Formato SNIP 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos
3) Estado actual del proyecto	Se indica el nombre del PIP, acciones, tipo de ítem, unidad de medida, costo de inversión, UEI, aprobación de liquidación	Liquidación de obra aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 074-2018-A/MDCHA
3.1) Datos de periodo de ejecución y culminación.	Se indica las fechas de aprobación del expediente técnico, inicio de ejecución física de la obra, término de ejecución física de la obra y término de ejecución financiera de la obra.	Liquidación de obra aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 074-2018-A/MDCHA
3.2) Datos de la sostenibilidad de las inversiones.	Se indica la entidad encargada de la operación y mantenimiento, fuente de financiamiento para operación y mantenimiento y fecha de transferencia.	Información existente en el numeral 4.3 Análisis de sostenibilidad de la alternativa recomendada, del Formato SNIP 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos y Documentos de la transferencia.
3.3) Información de la UEI.	Se indica el nombre del responsable de la elaboración del formato, fecha de registro de formato de cierre.	Se indica el nombre de Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y rural y la fecha 29/12/2018.
4) Conclusiones		
5) Anexos		
5.1) Formato SNIP 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos		Extraído del Banco de Inversiones del MEF.
5.2) Formato n.º 04: Cierre de Inversión		Información existente en el Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI)

Fuente: Informe de cierre adjuntado en el comprobante de pago n.º 1124 de 31 de diciembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.



Por otra parte, ante la consulta efectuada al Ing. Daniel Simeón Bullón Miranda⁵⁷, sobre si su persona firmó el informe de cierre del proyecto siguiente: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín" e información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar el mencionado servicio; mediante carta n.º 01-2021 de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 24**), respondió lo siguiente:

"(...), es correcta si se realizó la consultoría de cierre de proyecto de los siguientes proyectos siendo parte de la empresa ICCPER SAC y se firmó con el Sr. Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente de la empresa:

(...)

- *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LLAMAPSILLÓN, PALMAYOC Y PALACO DEL DISTRITO DE CHONGOS ALTO - HUANCAYO -JUNÍN".*

(...)

Respecto a información sobre labores realizadas para liquidación técnica financiera de proyecto (cierre de proyecto), de los proyectos: se pone a conocimiento que mi labor fue enteramente de oficina siendo que la empresa ICCPER SAC realizó los trabajos de campo y recopilación de documentos necesarios para cumplir el servicio, siendo mi persona que una vez teniendo todos los documentos se procedió a la revisión y formulación de los informes conjuntamente con el personal de empresa.

Estas fueron las labores desarrolladas:

- *REVISIÓN DE LAS LIQUIDACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS DE LAS OBRAS EN MENCIÓN.*
- *RECOPIACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CIERRE DE LOS PROYECTOS EN MENCIÓN.*
- *CIERRE DEL PROYECTO EN EL SISTEMA.*
- *PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CIERRE DEL PROYECTO CONJUNTAMENTE CON LAS COPIAS DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CONTRATISTAS QUE ESTUVIERON A CARGO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS".*

En ese sentido, la formulación del citado informe de cierre y el registro del Formato n.º 04: Cierre de Inversión (**Apéndice n.º 5**), con base a información que obra en los documentos de la preinversión e inversión (incluida la liquidación de los proyectos), no justifican el desembolso de S/30 000,00, en tanto que de acuerdo al aplicativo del Banco de Inversiones, en el que obra registrado que dicho cierre se efectuó a través del usuario Edwin Romualdo Lara Rojas (Responsable de la elaboración del Formato), Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en el marco de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01.

Sobre el particular, ante la consulta efectuada al Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁵⁸, sobre si su persona efectuó el

⁵⁷ Solicitud de información efectuada por la comisión de servicio de control específico mediante oficio n.º 009-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 25 de noviembre de 2020 y el oficio 035-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020.

⁵⁸ Consulta efectuada por la comisión de servicio de control específico a través del oficio n.º 021-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 24 de mayo de 2021 dirigido al Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, en el numeral 1, se solicitó información sobre si su persona efectuó el registro de cierre del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", en el Formato n.º 04, Registro de Cierre de la Inversión en el Invierte.Pe; asimismo, si los datos consignados en la sección D. Información de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), de los referidos formatos, pertenecen a su persona; y en el numeral 2 se solicitó información de

registro de cierre del citado proyecto (**Apéndice n.º 5**), mediante documento S/N recepcionado el 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 34**), señaló lo siguiente:

(...),

1) El solicitado y/o recurrente no efectuó el cierre de proyectos con (...) CUI N° 2309678, con fecha del 29 de diciembre del 2018 a las 07:22:41 pm cabe precisar que con documento ANEXO N° 5 acta de transferencia de fecha de recepción del día 28 de diciembre del año 2018 realizó la entrega de cargo por lo que el formato N° 04 correspondiente al registro de cierre de inversión son posteriores.

Asimismo los datos consignados en la sección D corresponden a mi persona, pero no corresponde el registro de cierre del proyecto.

2) Al respecto de los cierres de proyectos precitados, el recurrente deslinda todo tipo de responsabilidad, toda vez que de ninguna manera ni forma ha realizado y/o efectuado los cierres mediante FORMATO N° 04 concerniente al registro de cierre de inversión. (...).

Al respecto, es preciso señalar que el CUI 2309678 es el Código Único de Inversiones, asignado al Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 328378, que corresponde a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín". Asimismo, el anexo n.º 5 - Acta de Transferencia (**Apéndice n.º 35**), fue suscrita el 29 de diciembre de 2018 a la 1:35 p.m., (y no el 28 de diciembre de 2018) por Humberto Frank Julca Astuhuaman como "Responsable Revisor" y por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas como "Responsable del Grupo de Trabajo" de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural; siendo éste último responsable del usuario y clave otorgado como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Sobre el particular, se advierte que para efectuar el cierre del citado proyecto en el Formato n.º 04: Registro de cierre de inversión (**Apéndice n.º 5**), debió contar previamente con el documento que aprueba la liquidación física y financiera de la obra y el documento mediante el cual se transfiere la obra a la entidad respectiva para su operación y mantenimiento⁵⁹.

Al respecto, se ha corroborado que no se elaboró la liquidación física y financiera de la obra; asimismo, el documento mediante el cual lo aprobó, conforme se señala en el oficio n.º 065-2021-MDCH.A/A. de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), mediante el cual, el Alcalde (actual) de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, adjuntó el informe n.º 384-2021-MDCHA-GOPDUR/KRAPE de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), emitido por el señor Andreé Porta Espinoza gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, quien comunicó que de la búsqueda en los informes emitidos y los documentos que se llegaron a recepcionar en el área de Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no

porque se efectuó el cierre del citado proyecto, sin haberse transferido a la entidad respectiva, para su operación y mantenimiento.

⁵⁹ Según el Instructivo del Formato n.º 04 para el Registro de cierre de inversión, en el marco de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, presentaba cuatro secciones: A. Datos generales de la inversión, B. Si la inversión ha sido culminada, C. Si la inversión no ha culminado y D. Información de la UEI.

Al respecto, en la Sección B, para el caso de las inversiones culminadas señalaba que en caso de que la UEI no sea responsable de la operación y mantenimiento del activo generado con la ejecución del proyecto de inversión, se deberá indicar la fecha de transferencia a la entidad encargada, así como los documentos que sustenten dicha transferencia, previo al registro de cierre del proyecto de inversión.

Asimismo, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, señalaba que culminada la ejecución física de las inversiones públicas y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normatividad aplicable, la UEI podía realizar la entrega física de los mismos a la Entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento. Asimismo, se precisaba que, luego de efectuar la liquidación física y financiera que correspondía, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registraba el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo con el Formato n.º 04.

se encontró la Resolución de Alcaldía y/o documentos mediante el cual se aprueba la Liquidación Técnica y Financiera (Física Financiera) de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"; así como la propia Liquidación Técnica y Financiera (Física Financiera) de la citada obra.

Asimismo, se evidencia que para efectuar el registro de cierre en el Formato n.º 04: Registro de cierre de inversión del citado proyecto (**Apéndice n.º 5**), tampoco se contó con el documento mediante el cual se transfiere la obra a la entidad respectiva para su operación y mantenimiento⁶⁰; contando recién con el documento que sustenta la transferencia recién a partir del 28 de setiembre del 2019, según se evidencia en las siguientes actas⁶¹:

- "Acta de transferencia de obra entre la Municipalidad Distrital de Chongos Alto y la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS, anexo de Palaco" suscrito el 28 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**).
- "Acta de transferencia de obra entre la Municipalidad Distrital de Chongos Alto y la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS, anexo de Palmayoc" suscrito el 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**).
- "Acta de transferencia de obra entre la Municipalidad Distrital de Chongos Alto y la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS, anexo de Llamapsillón" suscrito el 5 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**).

En ese sentido, la formulación del citado informe de cierre y el registro del Formato n.º 04: Cierre de Inversión (**Apéndice n.º 5**), no justifican el desembolso de S/30 000,00, en tanto que el cierre del mismo debió ser realizado por funcionario de la misma entidad en el marco de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 norma emitida en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1252, y en la que se estableció el uso del Formato n.º 04, Registro de Cierre de la Inversión; por lo tanto, el cierre del proyecto debió ceñirse a las disposiciones de la precitada Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, de responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁶². Asimismo, su elaboración era responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la misma que para el caso de la Entidad, se encontraba en funcionamiento desde el 1 de diciembre de 2016⁶³.

⁶⁰ Documento solicitado por la comisión de recopilación de información mediante oficio n.º 035-2020-CG/GRJU-RI-MDCHA de 7 de octubre de 2020, se solicitó en el numeral 5.- Documento que aprueba la transferencia de las obras mencionadas en el numeral 1 del presente oficio, al respectivo sector, para su mantenimiento..."; asimismo, la comisión de servicio de control solicitó información mediante oficio n.º 002-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre de 2020 en el numeral 5.- Documento que aprueba la transferencia de las obras mencionadas en el numeral 1 del presente oficio, al respectivo sector, para su mantenimiento..."

⁶¹ Actas remitidas mediante oficio n.º 0145-2020-MDCH/A de 18 de noviembre de 2020 2019 (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual, el despacho de Alcaldía, adjuntó el informe n.º 103-2020-MDCHA-GOPDUR/KRAPE de 18 de noviembre de 2020 mediante el cual, el Arq. Andreé Porta Espinoza Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, adjuntó tres (3) actas.

⁶² Función establecida en el literal k), del numeral 4.5, del artículo 4º Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución, de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, que señala: "La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de ejecución, tiene las siguientes funciones: (...), k) Realiza la liquidación física y financiera de las inversiones y registra el cierre respectivo en el Banco de Inversiones."

⁶³ Mediante Informe n.º 02-2020/YAVP/OPMI/MDCHA de 28 de octubre de 2020, adjuntado en el oficio n.º 0130-2020-MDCH/A. de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), el responsable de la Oficina de Programación Multianual de

2.7. Solicitud de pago, emisión del comprobante de pago y giro de cheque por S/30 000,00

Mediante carta n.° 016-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**), el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C. solicitó el pago por el servicio de consultoría para la elaboración de liquidación del proyecto indicado, además señaló que adjuntaba: Resolución de aprobación⁶⁴, factura⁶⁵ y copia de contrato, a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal⁶⁶; estando a que, a través del informe n.° 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 31 de diciembre de 2018⁶⁷ (**Apéndice n.° 5**), el cual figura suscrito por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se otorgó la conformidad de servicio por la formulación de la Liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".

Sobre el particular, mediante oficio n.° 032-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020, se solicitó al señor Christian Johny Lozano Chambergo, Alcalde (periodo 2015-2018), la confirmación si su persona firmó el cheque n.° 74809569 (**Apéndice n.° 26**), en el periodo 2018, con cargo a la cuenta corriente N° 00-381-003396 a favor de la empresa ICCPER S.A.C. por el importe de S/30 000,00; de ser así, se solicitó información documentada sobre la justificación para suscribir el referido cheque en calidad de suplente y no firmó el titular autorizado mediante Resolución de Alcaldía; asimismo, se solicitó informar si su persona corroboró la prestación del referido servicio antes de suscribir el mencionado cheque, situación que fue reiterado a través del oficio n.° 002-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 28**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

Por su parte, el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, mediante documento S/N de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), ante la consulta del porque su persona a través del informe n.° 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**), otorgó la conformidad de servicio por la liquidación del proyecto de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos

Inversiones OPMI de la Entidad, manifestó que la Unidad Ejecutora se encuentra en funcionamiento a partir del 1 de diciembre de 2016.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 1.6 del Instructivo del Formato n.° 04 para el Registro de Cierre de Inversión, todas las secciones son registradas por la UEI. Asimismo, el numeral 5.5 de la Directiva n.° 03-2017-EF/63.01, establecía que la UEI registraba el cierre del proyecto de inversión, de acuerdo con el Formato n.° 04.

⁶⁴ En los documentos adjuntos no se advierte ninguna resolución de aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato suscrito.

⁶⁵ Factura n.° 001-000066 de 31 de diciembre de 2018 por S/ 30 000,00 (**Apéndice n.° 5**).

⁶⁶ A quien mediante oficio n.° 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona tomó conocimiento de la carta n.° 016-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.° 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.° 19**).

⁶⁷ Documento que fue dirigido a la señora Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal, a quien mediante oficio n.° 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó información, **si su persona tomó conocimiento del informe n.° 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 31 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.° 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.° 19**).

Alto - Huancayo - Junín" cuando ya había otorgado la conformidad del servicio a través del informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), mediante el cual se otorgó la conformidad por la formulación de la Liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo"; señaló lo siguiente:

"(...), RESPECTO: Al informe N° 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR, de fecha 31 de diciembre del 2018 cuyo asunto es sobre conformidad de servicio; y que habiendo el recurrente tenido acceso al contenido de esta documentación, manifiesto "desconocer el contenido del informe, así como niego categóricamente que la firma plasmada por ante la documentación en mención sea mía".

RESPECTO: Al informe N° 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR, cuyo asunto es sobre conformidad de servicio de fecha 22 de diciembre del 2018; y que el recurrente habiendo podido observar y analizar la documentación en mención "desconozco el contenido, desconozco el informe de conformidad y niego categóricamente la firma que se indica como la mía".

en tal sentido mi persona desconoce cuál fue la trazabilidad interna dentro de la entidad para la suscripción de los contratos referidos, así como también fueron derivados de los mismos. (...)"

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...); "INFORME N° 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR", de fecha 31 de diciembre de 2018, (...), **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

En ese sentido, al haberse confirmado que la firma del señor Edwin Romualdo Lara Rojas en el informe n.º 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), es carente de veracidad; dado que el área usuaria no emitió su conformidad por el servicio contratado; más aún, si el citado informe cuyo número es el 433, no forma parte del acervo documentario de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, transferido el 29 de diciembre de 2018 a la gestión del alcalde Roberto Artica Juica Lozano según Acta de Transferencia del 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**), según Acta de transferencia de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 39**), y según la página web de la Contraloría General de la República.⁶⁸

⁶⁸ Mediante oficio n.º 0110-2020-MDCH/A. de 7 de octubre de 2020, la Municipalidad Distrital de Chongos Alto emitió a la comisión de recopilación de información, entre otros documentos el Acta de Transferencia, en cuyo anexo n.º 5 Acta de Transferencia suscrita el 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**), por Humberto Frank Julca Astuhuaman como "Responsable Revisor" y por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas como "Responsable del Grupo de Trabajo" de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se adjunta una relación detallada del acervo documentario que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural transfiere; en cuyo ítem "INFORMES EMITIDOS 2018", en el archivador V se precisa que el último informe emitido 2018 fue el n.º 423. Asimismo, de la revisión a la página web de la Contraloría General de la República, se ubicó el Formato relacionado al Archivo General de la Nación del Acta de transferencia de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 39**), en el cual se indica que durante el año 2018 se emitieron: informes del 001 al 423, otros documentos del 001 al 325 y del 001 al 176.

Dicha situación fue confirmada por el señor Humberto Frank Julca Astuhuaman a través de la carta n.º 002-2021/HFJA/ING.CIVIL de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 40**), quien señaló lo siguiente: "(...), En el proceso de transferencia se realizó el acta con la documentación ahí descrita sin haber recibido documentación posterior a la de

A pesar de lo advertido en los párrafos anteriores, y sin registrar las etapas de gasto como el compromiso, devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, el 31 de diciembre de 2018, se emitió el comprobante de pago n.º 01124 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por la elaboración de la liquidación del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín" el cual obra firmado y sellado por el señor Valeriano Moreno Lazaro, Tesorero de la Entidad, con el visto bueno y sello del Gerente Municipal⁶⁹, visto bueno y sello de la CPC. Gaby Pérez Calixto, jefa de Presupuesto y la firma y sello del señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente general de la Empresa ICCPER S.A.C., habiéndose emitido el cheque n.º 74809569 (**Apéndice n.º 26**), firmado y sellado por los señores Christian Johny Lozano Chamberg y Humberto Porfirio Chávez Amaro⁷⁰, Alcalde y Secretario de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, respectivamente, por el importe de S/30 000,00 a favor de la empresa ICCPER S.A.C; importe que fue efectivizado el 4 de enero de 2019 en el Banco de la Nación⁷¹ de Huancayo por el señor Carlos Luis Perez Paucarchuco como representante legal de la citada empresa.

No obstante, ante la consulta efectuada⁷², el señor Valeriano Moreno Lázaro, a través del documento s/n de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), ha informado lo siguiente: *"Finalmente, el comprobante de pago N° 01124 del 31 de diciembre de 2018, debo decir categóricamente que NO sellé ni firmé dicho comprobante. Para su verificación adjunto una copia de mi DNI, solicito una exhaustiva investigación para evidenciar la veracidad de mi sello y firma".*

Lo señalado por el señor Valeriano Moreno Lázaro ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 1, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a don Valeriano Moreno Lázaro que aparecen en los documentos: (...); "COMPROBANTE DE PAGO N° 01124", de fecha 31 de diciembre de*

*suscripción de dicha acta, (...); asimismo, fue confirmado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas a través del documento S/N recepcionado el 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 34**), señaló lo siguiente: "(...), Puesto que durante el año 2018 mi persona a emitido informes de manera correlativa del N° 001 al 423 de fecha 02 de junio al 22 de diciembre, entre otros correlativamente, (...)"*

- ⁶⁹ Sobre el particular, mediante mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal, **si su persona selló y visó el comprobante de pago n.º 01124 del 31 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).
- ⁷⁰ Ante la consulta de confirmación efectuada al señor Humberto Porfirio Chávez Amaro responsable del manejo de cuentas bancarias, mediante oficio n.º 033-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020, de si su persona firmó el cheque n.º 74809569 (**Apéndice n.º 26**) y si corroboró la prestación del servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín" antes de suscribir el mencionado cheque. Mediante carta n.º 001-2021/HPCHA (ex-MDCHA) de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), comunicó lo siguiente: *"(...) ii) Los cheques fueron firmados por mi persona, en la oficina de secretaria general, lugar a donde el señor alcalde, me alcanzó para firmar, conjuntamente a otros cheques, que se encontraban acompañados únicamente de sus comprobantes de pago. (...) ii) Señalo, quienes corroboraban las prestaciones de servicios a favor de la municipalidad, eran la encargada de abastecimientos, gerencias, el gerente municipal y las encargada del SIAF, esta última enviaba los comprobantes de pago, con el número de cheque a ser girado."*
- ⁷¹ Según copia de los cheques remitidos por el Banco de la Nación, Agencia 1 Huancayo, código: 0381, mediante carta EF/92.0381 N° 106-2020 de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).
- ⁷² Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 020-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, en el numeral 4, informe, si su persona selló y firmó el comprobante de pago n.º 01124 del 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por la elaboración de liquidación del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín".

2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON VALERIANO MORENO LÁZARO.**

Asimismo, mediante oficio n.º 021-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Asesor Contable Externo de la Entidad, entre otros, la confirmación respecto a porque no firmó en calidad de responsable del área de presupuesto el comprobante de pago n.º 01124 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**); así como, indicar porque no se efectuó el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF sobre los gastos por la elaboración de la liquidación del proyecto en mención, situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 038-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

En consecuencia, con todo lo detallado en los párrafos anteriores, se advierten muchas inconsistencias en el procedimiento de contratación del servicio de liquidación física financiera de este proyecto de inversión pública, que hacen ver que el servicio nunca fue requerido, ni prestado el servicio, adjuntándose documentos carentes de veracidad para justificar el expediente de pago a favor de la empresa ICCPER S.A.C., proceso de gasto que no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/30 000,00.

- 3) **Contrato N° 175-2018/SGACP/ MDCHA por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín".**

De la revisión a los documentos que sustentan el pago del contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", se observaron las siguientes situaciones:

3.1. Del requerimiento y términos de referencia de los servicios de liquidación física y financiera.

A través del Término de Referencia de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), que figura emitido por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se solicita la contratación de una persona natural o jurídica para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto **"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"**, por el importe de S/30 000,00 y un plazo no mayor de 20 días calendario, por la modalidad de **administración directa**, para determinar el costo final de la obra, en cuyo numeral VII. Informe para la verificación y recepción de los trabajos, se estableció que el ejecutor debía presentar los documentos técnicos siguientes:

"(...)"

El ejecutor deberá de presentar la siguiente información, los documentos técnicos siguientes:

- Expediente Técnico Inicial

- Expediente Técnico Final
 - Memoria Descriptiva
 - Metrado final de los trabajos ejecutados y valorizados.
 - Metrado de las partidas físicas adicionales.
 - Metrado de las partidas físicas reducidas.
 - Saldo de materiales valorizados en obra.
 - Materiales que adeuda la obra.
 - Materiales otorgados a otras obras en calidad de préstamo.
 - Equipos e implementos adquiridos para la obra.
 - Especificaciones técnicas de las partidas ejecutadas.
 - Planos de replanteo o finales de obra.
- Cuaderno de Obra
- Cuaderno de control de materiales, Control de Horas Máquina, etc.
- File de Obras,
- Documentos Sustentatorios de gasto: Copias de Comprobantes de Pago, con sus respectivas Órdenes de Compra, Ordenes de Servicios, Ordenes de Trabajo, Planillas, Contratos, etc."

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por el especialista en ingeniería de la comisión de control, en su informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA/BLMR de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), los documentos como: Saldo de materiales valorizados en obra; materiales que adeuda la obra; materiales otorgados a otras obras en calidad de préstamo; equipos e implementos adquiridos para la obra; cuaderno de control de materiales, control de horas máquina, etc.; documentos sustentatorios de gasto: copias de comprobantes de pago, con sus respectivas órdenes de compra, órdenes de servicios, órdenes de trabajo, planillas, contratos, etc., que conformaron el entregable corresponden a la ejecución de una obra por administración directa: no obstante, que la obra se ejecutó por la modalidad de contrata, por lo que no existe correspondencia entre el contenido del entregable, con la información de la ejecución de la obra, por su modalidad de ejecución.

Al respecto, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁷³, por qué su persona emitió y firmó, los Términos de Referencia de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), para contratar una persona natural o jurídica para la formulación de la liquidación física financiera de los proyectos de inversión de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N.º 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto", ejecutadas por administración directa, para determinar el costo final de la obra; mediante documento S/N de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), respondió lo siguiente: "(...), **RESPECTO:** A la resolución de alcaldía N.º 188-2018-MDCHA/A "sobre mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E. N.º 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto – Huancayo"; sobre la cual se vincularía el INFORME N.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL, de fecha 18 de enero del 2018 cuyo asunto es "SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL" (1 folio); y un informe completo sobre TÉRMINO DE REFERENCIA contenidos en (3 folios); sobre la primera "desconozco del contenido y niego participación alguna sobre la misma"; sobre el término de referencia "desconozco de su contenido completamente y niego categóricamente las firmas que figuran como si fueran las mías". Por cuanto niego mi participación sobre la elaboración de los documentos precitados. (...)"

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas

⁷³ Mediante oficio n.º 048 y 095-2020-CG/GRJU-RI.MDCHA de 22 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente.

atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "TÉRMINO DE REFERENCIA", de fecha diciembre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

Por lo expuesto, al haberse evidenciado que esta obra contaba con liquidación de ejecución y supervisión aprobados con Resolución de Alcaldía n.º 188-2018-MDCHA/A de 16 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 234-2018-MDCHA/A de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**) y validado que la firma que aparece en los Términos de Referencia de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), no corresponde al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se advierte que no existía la necesidad para solicitar la liquidación física y financiera del citado proyecto de inversión pública; asimismo; este documento carente de veracidad se adjuntó al expediente del comprobante de pago n.º 01123 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), los cuales sirvieron para documentar el gasto en perjuicio de la entidad, gasto que también no ha sido registrado en el aplicativo del SIAF a pesar de su obligatoriedad del Sistema.

3.2. De la solicitud de la certificación presupuestaria.

Mediante el informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), que figura emitido por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, se solicita a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal⁷⁴, la certificación presupuestal para el servicio de liquidación de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín", por S/30 000,00.

Es de precisar que con el mismo número de informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se otorgó la conformidad de servicio por la formulación de la Liquidación física financiera de los proyectos: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo", el cual figura suscrito por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural; documento obrante adjunto como documentación sustentatoria del comprobante de pago n.º 01113 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**).

Por lo expuesto, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁷⁵, sobre si su persona firmó y selló el informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), señaló que:

⁷⁴ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona tomó conocimiento del informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

⁷⁵ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 8, si su persona firmó y selló el informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual solicitó a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García Gerente Municipal, la certificación presupuestal para el proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín", por S/30 000,00.

"(...).

Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...)"

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "INFORME N° 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR", de fecha 22 de diciembre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".




Cabe precisar que, la comisión de control solicitó a la citada Entidad edil⁷⁶ las certificaciones presupuestarias para efectuar las liquidaciones de las obras, siendo que, a través del oficio n.º 0145-2020-MDCH/A de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), del despacho de Alcaldía, adjuntó el informe n.º 046-2020-A/CHMU/MDCCHA de 19 de noviembre de 2020 mediante el cual, el señor Carlos Hugo Moreno Urco Asesor Contable y Presupuestal de la Entidad, comunicó que no se encontró ninguna certificación referente a las liquidaciones de obra; asimismo, mediante informe n.º 0051-2020-JT-MMRM-MDCHA/H de 19 de noviembre de 2020, la señora Marcelina Mayra Rojas Montalvo Tesorera de la Entidad, comunicó que habiendo realizado la búsqueda en los archivos de tesorería del año 2018, se evidenció que no existe la documentación solicitada, en tanto que, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del año 2018, se evidenció que no tiene registro.



Por lo expuesto, al haberse validado que no es la firma del señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural en el informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual, se solicitó la certificación presupuestal para el servicio de liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín", por S/30 000,00, se advierte que el área usuaria no requirió el servicio de liquidación del citado proyecto de inversión pública, aunado a la inexistencia de dicha certificación presupuestal que respalde el gasto realizado.

3.3. Respecto a las cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones.

En el expediente del comprobante de pago obran tres (3) cotizaciones – carta de invitación emitidas por las empresas: Teknikal S.A.C.⁷⁷, ICCPER S.A.C.⁷⁸ y ASGESMUN



⁷⁶ Mediante oficio n.º 003-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre de 2020.

⁷⁷ En esta cotización se adjunta entre otros documentos, el "Registro Nacional de Proveedores" con fecha de impresión "02/08/2018".

⁷⁸ En esta cotización se adjunta entre otros documentos, el "Registro Nacional de Proveedores" con fecha de impresión "27/12/2018" e "Inscripción de Sociedades Anónimas ICCPER Sociedad Anónima Cerrada ICCPER S.A.C." con fecha de impresión "01/08/2018".

F&J E.I.R.L.⁷⁹, todas de 28 de diciembre de 2018⁸⁰ (**Apéndice n.º 6**), recepcionadas por la oficina de Abastecimiento en la misma fecha, por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín", debiéndose señalar que en las cotizaciones realizadas no se detallan las acciones a desarrollar por el proveedor que justifique el precio ofertado.

Al respecto, la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante carta n.º 001-2020-KCRA de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), señaló lo siguiente: "Siendo las cartas de invitación el formato y medio de estudio de mercado mi persona, teniendo la función de hacer la indagación de mercado emite las cartas de invitación en forma física y presencial al proveedor que se dedican al objeto de servicio para que en un plazo determinado devuelvan la carta de invitación rellena o dispongan de alguna propuesta económica (formato de cada proveedor), para así poder determinar un valor referencial y realizar la contratación del proveedor ganador que sería el que ofertó el menor precio"; no obstante, realizado el cruce de información con los proveedores que cotizaron el citado servicio, se verificó que la cotización de la empresa ASGEMUN F&J E.I.R.L. (**Apéndice n.º 6**), es carente de veracidad, toda vez que, mediante carta n.º 027-2020-ASGEMUN de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), el señor Jordans Jesús Suárez Huanca, gerente General de la citada empresa, ante la solicitud de confirmación de si su persona firmó la Cotización - Carta de Invitación de 28 de diciembre de 2018 para el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del PIP en mención, señaló lo siguiente: "(...) Segundo.- la Carta de Cotización que corresponde al proyecto de Liquidación Técnica Financiera de la I.E. del Distrito de Chongos Alto no está firmada por mi persona."

Además, en el comprobante de pago 01123 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se adjunta adicionalmente una cotización - carta de invitación sin fecha (folio 000104) (**Apéndice n.º 6**), sin fecha ni sello de recepción el cual lleva los siguientes datos: DATOS DEL PROVEEDOR: **TEKNIKAL S.A.C.**, RAZÓN SOCIAL: **TEKNIKAL S.A.C.**, NOMBRES Y APELLIDOS: **Virgilio Aliaga Yaranga**, RUC N°: **20568680970**, RPM: **981814118**, DIRECCIÓN: **Jr. Junín N° 774 - El Tambo**, y firma y sello del proveedor **TEKNIKAL S.A.C. Ing. Virgilio Aliaga Yaranga REPRESENTANTE LEGAL**; sin embargo, la Fecha, Descripción, Requerimiento N°, Descripción y especificaciones técnicas, precio unitario y precio total, se encuentran en blanco; advirtiéndose que la citada empresa emitió la cotización sin precisar estos últimos datos, lo cual se prestaría para que pueda ser relleno posteriormente en otros requerimientos y precios bajo términos de discrecionalidad, cuando la administración lo requiera, afectando la transparencia de la gestión pública.

En tal sentido, no existe congruencia en las cotizaciones, adjunto en el expediente de pago al haberse evidenciado que la empresa ASGEMUN F&J E.I.R.L., no firmó la Cotización - Carta de Invitación de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); no obstante, el señor Christian Johny Lozano Chambergó alcalde (periodo 2015-2018), procedió con la suscripción del contrato a pesar de la existencia de documentos carentes de veracidad.

⁷⁹ Se adjunta entre otros documentos, los siguientes: "Inscripción de empresas individuales de Responsabilidad Limitada ASGEMUN F&J E.I.R.L." con fecha de impresión "29/08/2018", "CIR - Comprobante de Información Registrada 3119-1" con fecha de impresión "04/09/2018", "Registro Nacional de Proveedores" con fecha de impresión "04/09/2018".

⁸⁰ En cuyas cotizaciones figuran los importes siguientes: **TEKNIKAL S.A.C.** por S/32 500,00, **ICCPER S.A.C.** por S/30 000,00 y **ASGEMUN F&J E.I.R.L.** por S/31 850,00.

3.4. Suscripción de contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA.

El señor **Christian Johny Lozano Chamberg** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto (periodo 2015-2018), suscribió el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), con el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C., por el importe de S/30 000,00, por el Servicio de Consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. 30158, I.E. 30199 I.E. 30160 del distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo y región Junín"**, obrando los vistos buenos de las áreas siguientes: Gerencia Municipal a cargo de la señora Yudith Liz Vilcapoma García⁸¹, Presupuesto a cargo de la CPC. Gaby Pérez Calixto, Abastecimiento a cargo de Karen Carmela Rojas Alderete; precisándose como entregable, el informe de cierre del proyecto y el formato F4 - rellenado, en un plazo de 45 días calendario para la ejecución del mencionado servicio, tal como se establece en la cláusula segunda del contrato:

"(...)

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD contrata al CONSULTOR para que preste su SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FÍSICA FINANCIERA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. 30158, I.E. 30199 I.E. 30160 DEL DISTRITO DE CHONGOS ALTO – PROVINCIA DE HUANCAYO Y REGIÓN JUNÍN".

El consultor deberá presentar la siguiente información, los documentos técnicos siguientes:

- Informe de Cierre de Proyecto
 - Ubicación del proyecto.
 - Antecedentes
 - Estado actual del Proyecto
 - Conclusiones
- Formato F4 - Rellenado".

Al respecto, se advierte una desnaturalización del objeto del servicio, toda vez que, tanto en Términos de Referencia de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), la solicitud de certificación presupuestal efectuada a través del Informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), las 3 cotizaciones de las empresas: ICCPER S.A.C., Teknikal S.A.C. y ASGESMUN F&J E.I.R.L. (**Apéndice n.º 6**); y el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), hacen referencia al servicio para la formulación de la liquidación física financiera de proyectos; no obstante, en el detalle del entregable se advierte la presentación del Informe de cierre de proyecto y el Formato F4 rellenado.

Sobre el particular, es preciso señalar que la elaboración del informe de cierre del PIP estuvo normado en la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, emitida en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1252, y en la que se estableció el uso del Formato n.º 04,

⁸¹ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona selló y visó el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en tres (3) folios), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

Registro de Cierre de la Inversión; era responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones.⁸²

Cabe precisar que, mediante oficio n.º 023-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, se solicitó al señor Christian Johny Lozano Chambergo, Alcalde (periodo 2015-2018), información documentada sobre la justificación para suscribir el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que el citado proyecto fue ejecutado por la modalidad de ejecución indirecta – contrata, cuyas empresas contratistas realizaron sus respectivos liquidaciones de contrato de obra, las mismas que fueron aprobados con Resoluciones de Alcaldía; asimismo, se contó con las liquidaciones de consultoría del contrato de supervisión de obra y demás documentos técnicos de la obra, situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 037-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 004-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 22**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

Así también, mediante oficio n.º 021-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Asesor Contable Externo de la Entidad, entre otros, la confirmación respecto a que si visó y selló en calidad de responsable del área de presupuesto el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 038-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

Asimismo, cabe señalar que en los Términos de Referencia de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se consideró como plazo para la ejecución del servicio 20 días calendario; sin embargo, en el contrato suscrito el 28 de diciembre de 2018 se consideró en la cláusula tercera un plazo de ejecución no mayor de 45 días calendario, el cual vencía el 11 de febrero de 2019; no obstante, la supuesta presentación del entregable señalado en el contrato se habría realizado a los tres (3) días de suscrito el mismo, plazo que no es congruente con lo señalado en los contratos anteriores suscritos con el mismo proveedor que oscilaban entre 20 y 45 días calendario, ésta supuestamente se demoró para sus entregables 35 y 34 días calendario, respectivamente.

De la misma forma, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁸³, sobre si selló y visó el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), respondió

⁸² Función establecida en el literal k), del numeral 4.5, del artículo 4º Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución, de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, que señala: "La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de ejecución, tiene las siguientes funciones: (...), k) Realiza la liquidación física y financiera de las inversiones y registra el cierre respectivo en el Banco de Inversiones."

⁸³ Consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 3.2., se solicitó información, si su persona selló y visó el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por el Servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo y región Junín".

lo siguiente: "(...), Debo manifestar que no habría sellado ni visado dicho contrato ya que no tiene las características de mi rubrica".

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 10, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Los VºBº atribuidos a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en el documento: (...) "CONTRATO N° 0175-2018/SGACP/MDCHA (...), de fecha 28 de diciembre de 2018", (...); **NO SON AUTÉNTICOS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".

Por lo expuesto, se ha confirmado que el visto bueno de la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial en el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), es falso, asimismo, que las firmas consignadas en: los términos de referencia, la solicitud de certificación presupuestal y las cotizaciones, no fueron emitidas por las personas respectivas; además, que el contrato en esas condiciones fue validado por la jefa de Presupuesto y gerente municipal, pero no cuenta con el respaldo del gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural al no haber visado el citado contrato en señal de conformidad y por el que se formalizó la prestación del servicio por parte de la empresa ICCPER S.A.C.; no obstante, toda esa documentación sirvió para sustentar y adjuntar en el expediente de pago a favor de la citada empresa por S/30 000,00 en perjuicio de la Entidad.

3.5. Con relación a la Orden de Servicio n.º 00305.

El 28 de diciembre de 2018 se procedió a elaborar la Orden de Servicio n.º 00305 (**Apéndice n.º 6**), por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario en la I.E. 30158, N° 30199 y I.E. N° 30160 del distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C., documento que figura con las firmas de la Econ. Verónica Rocío García Tovar, Gerente Municipal⁸⁴, Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, ante la consulta efectuada a la señora Verónica García Tovar Gerente Municipal⁸⁵, que si su persona firmó la Orden de Servicio n.º 00305 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), mediante carta n.º 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), respondió lo siguiente: "(...), 3. Sobre la Orden de Servicio N° 00305 del 28-12-2018, para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N 30158, I.E. N 30199 y I.E. 30160, distrito de chongos alto – Huancayo – Junín", debo indicar que no es de mi conocimiento ya que en diciembre del año 2018 yo no laboraba en la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, por lo que la firma que consigna en la orden de servicio no es de mi persona. (...)".

Lo señalado por la señora Verónica García Tovar Gerente Municipal ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito

⁸⁴ Es de precisar que, desde el 2 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, estuvo designada la señora Verónica Rocío García Tovar en el cargo de Gerente Municipal, según a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-MDCH.A/A de 2 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 058-2018-MDCHA/A de 30 de abril de 2018 y a partir del 30 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018, la señora Yudith Liz Vilcapoma García estuvo en el citado cargo.

⁸⁵ Mediante oficio n.º 018-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020.

Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 5, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a doña Verónica Rocío García Tovar que aparecen en los documentos: (...), "ORDEN DE SERVICIO N° 00305", de fecha 28 de diciembre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA VERÓNICA ROCÍO GARCÍA TOVAR**".

Asimismo, ante la consulta efectuada al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural⁸⁶, sobre si firmó y selló la Orden de Servicio n.º 00305 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), señaló que:

"(...)".

Con referencia a la pregunta del punto N° 02 al punto N° 09.- Manifiesto que muchas de aquellas firmas no son mías, refiriéndome a los que se pueden visualizar y hay otras que no tal es el caso del folio N° 13 del documento en referencia. (...)"

Lo señalado por el señor Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 12, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a don Edwin Romualdo Lara Rojas que aparecen en los documentos: (...), "ORDEN DE SERVICIO N° 00305", de fecha 28 de diciembre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDWIN ROMUALDO LARA ROJAS**".

Además, ante la consulta efectuada a la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁸⁷, sobre si firmó la Orden de Servicio n.º 00305 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); mediante documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), respondió lo siguiente: "(...), Debo manifestar que no habría firmado ya que no tiene las características de mi firma. (...)"

Lo indicado por la señora Karen Carmela Rojas Alderete, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha sido confirmada a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 8, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: "Las firmas atribuidas a doña Karen Carmela Rojas Alderete que aparecen en los documentos: (...), "ORDEN DE SERVICIO N° 00305", de fecha 28 de diciembre de 2018", (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA KAREN CARMELA ROJAS ALDERETE**".

En ese sentido, al confirmarse que los señores: Verónica García Tovar - Gerente Municipal, Edwin Romualdo Lara Rojas - Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

⁸⁶ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 027-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 9, si su persona firmó y selló la **Orden de Servicio n.º 00305 de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 6)**, por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario en la I.E. 30158, N° 30199 y I.E. N° 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C., firmadas conjuntamente con las señoras Econ. Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal y Karen C. Rojas Alderete Jefe de Abastecimiento.

⁸⁷ Consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 022-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 3.1., se solicitó información, si su persona firmó la Orden de Servicio n.º 00305 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), junto con las personas: Econ. Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal y Edwin R. Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, por el importe de S/30 000,00 a nombre de ICCPER S.A.C. por la prestación del servicio para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín.

y Rural y Karen Carmela Rojas Alderete - subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial no firmaron en la Orden de Servicio n.º 00305 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); dicho documento sería carente de veracidad por cuanto las firmas de los responsables del área usuaria, gerencia Municipal y de la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial no son auténticas y proceden de puño gráfico distinto.

3.6. Respecto a la conformidad del servicio.

Para acreditar la realización del servicio, mediante carta n.º 014-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), dirigida a Verónica Rocío García Tovar, Gerente Municipal, el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de ICCPER S.A.C., indica la entrega del informe de cierre del referido proyecto, el cual no obra adjunto, sin precisar el número de folios, según el detalle siguiente:

"(...)

Por el presente me dirijo a Ud., para saludarlo y a la vez hago llegar el informe final N° 0175-2018/SGACP/MDCHA del servicio de consultoría para la elaboración de liquidación de los proyectos:

- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 30158, I.E. N° 30199 Y I.E. N° 30160, DISTRITO DE CHONGOS ALTO – PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN"
(...)"

Asimismo, ante la consulta efectuada a la señora Verónica García Tovar Gerente Municipal⁸⁸, que si su persona tomó conocimiento de la carta n.º 014-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), mediante carta n.º 009-2020/VRGT de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), respondió lo siguiente: "(...), Sobre la Carta N° 014-2018/CCPERSAC del 31-12-2018, no es mi conocimiento porque en dicha fecha no laboraba en la municipalidad. (...)"

Al respecto, sobre la solicitud de información efectuada al señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco, Gerente General de la empresa ICCPER S.A.C.⁸⁹ sobre si su representada prestó el servicio de consultoría para la formulación de la Liquidación física financiera del proyecto siguiente: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto", para lo cual se solicitó información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar el mencionado servicio, adjuntando copia autenticada de la liquidación técnica y financiera de la citada obra, con su respectiva carta remitida a la entidad; se advierte que dicha información hasta la fecha no fue atendida.

Por otra parte, el Ing. Daniel Simeón Bullón Miranda, mediante carta n.º 01-2021 de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 24**), comunicó lo siguiente:

⁸⁸ Mediante oficio n.º 018-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020.

⁸⁹ Solicitud efectuada por la comisión de recopilación de información, mediante oficio n.º 017-2020-CG/GRJU-RI.MDCHA de 7 de octubre de 2020 dirigido al señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco Gerente General de la empresa ICCPER S.A.C., a quien se solicitó confirmar si su representada prestó el servicio de consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto siguiente: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto", para lo cual se solicitó información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar el mencionado servicio, adjuntando copia autenticada de la liquidación técnica y financiera de la citada obra, con su respectiva carta remitida a la entidad. Al no haber respuesta a la información solicitada, se reiteró a través de los oficios n.ºs 004 y 025-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre y de 9 de diciembre de 2020, respectivamente.

"(...), es correcta si se realizó la consultoría de cierre de proyecto de los siguientes proyectos siendo parte de la empresa ICCPER SAC y se firmó con el Sr. Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente de la empresa:

(...)

- "PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 30158, 30199 Y 30160 DEL DISTRITO DE CHONGOS ALTO"

Respecto a información sobre labores realizadas para liquidación técnica financiera de proyecto (cierre de proyecto), de los proyectos: se pone a conocimiento que mi labor fue enteramente de oficina siendo que la empresa ICCPER SAC realizó los trabajos de campo y recopilación de documentos necesarios para cumplir el servicio, siendo mi persona que una vez teniendo todos los documentos se procedió a la revisión y formulación de los informes con juntamente con el personal de empresa.

Estas fueron las labores desarrolladas:

- REVISIÓN DE LAS LIQUIDACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS DE LAS OBRAS EN MENCIÓN.
- RECOPIACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CIERRE DE LOS PROYECTOS EN MENCIÓN.
- CIERRE DEL PROYECTO EN EL SISTEMA.
- PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CIERRE DEL PROYECTO CONJUNTAMENTE CON LAS COPIAS DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CONTRATISTAS QUE ESTUVIERON A CARGO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS".

No obstante, de acuerdo al aplicativo del Banco de Inversiones, en el que obra registrado que dicho cierre se generó a través del usuario Edwin Romualdo Lara Rojas (Responsable de la elaboración del Formato), Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad. Por lo que, ante la consulta efectuada al citado funcionario⁹⁰, sobre si su persona efectuó el registro de cierre del citado proyecto, mediante documento S/N recepcionado el 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 34**), señaló lo siguiente:

"(...),

1) El solicitado y/o recurrente no efectuó el cierre de proyectos con CUI N° 2311666 con fecha del 31 de diciembre del año 2018 a horas 08:00:24 am (...) cabe precisar que con documento ANEXO N° 5 acta de transferencia de fecha de recepción del día 28 de diciembre del año 2018 realizo la entrega de cargo por lo que el formato N° 04 correspondiente al registro de cierre de inversión son posteriores.

Asimismo los datos consignados en la sección D corresponden a mi persona, pero no corresponde el registro de cierre del proyecto.

2) Al respecto de los cierres de proyectos precitados, el recurrente deslinda todo tipo de responsabilidad, toda vez que de ninguna manera ni forma ha realizado y/o efectuado los cierres mediante FORMATO N° 04 concerniente al registro de cierre de inversión. (...)"

Al respecto, es preciso señalar que el CUI 2311666 es el Código Único de Inversiones, asignado al Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 348866, que corresponde a la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto". Asimismo, el anexo n.° 5 - Acta de

⁹⁰ Consulta efectuada por la comisión de servicio de control específico a través del oficio n.° 021-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 24 de mayo de 2021 dirigido al Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, en el numeral 1, se solicitó información sobre si su persona efectuó el registro de cierre del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto", en el Formato n.° 04, Registro de Cierre de la Inversión en el Invierte.Pe; asimismo, si los datos consignados en la sección D. Información de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), de los referidos formatos, pertenecen a su persona; y en el numeral 2. se solicitó información de porque se efectuó el cierre del citado proyecto, sin haberse transferido a la entidad respectiva, para su operación y mantenimiento.

Transferencia, fue suscrita el 29 de diciembre de 2018 a las 1:35 p.m., (**Apéndice n.º 35**), (y no el 28 de diciembre de 2018) por Humberto Frank Julca Astuhuaman como "Responsable Revisor" y por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas como "Responsable del Grupo de Trabajo" de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural; siendo éste último, responsable del usuario y clave otorgado como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones aún a pesar de haber cesado en el cargo.

Sobre el particular, se advierte que para efectuar el cierre del citado proyecto en el Formato n.º 04: Registro de cierre de inversión (**Apéndice n.º 42**), debió contar previamente con el documento que aprueba la liquidación física y financiera de la obra y el documento mediante el cual se transfiere la obra a la entidad respectiva para su operación y mantenimiento.

Asimismo, se ha corroborado que no se elaboró la liquidación física y financiera de la obra; asimismo, con relación al documento mediante el cual se aprobó, conforme se señala en el oficio n.º 065-2021-MDCH.A/A. de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), mediante el cual, el Alcalde (actual) de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, adjuntó el informe n.º 384-2021-MDCHA-GOPDUR/KRAPE de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), emitido por el señor Andreé Porta Espinoza, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, quien comunicó que de la búsqueda en los informes emitidos y los documentos que se llegaron a recepcionar en el área de Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no se encontró la Resolución de Alcaldía y/o documentos mediante el cual se aprueba la Liquidación Técnica y Financiera de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto"; así como la Liquidación Técnica y Financiera en sí de la obra.

Asimismo, se evidencia que para efectuar el registro de cierre en el Formato n.º 04 Registro de cierre de inversión del citado proyecto (**Apéndice n.º 42**), tampoco se tenía el documento mediante el cual se transfiere la obra a la entidad respectiva para su operación y mantenimiento⁹¹; confirmado por la citada Entidad edil que mediante oficio n.º 0145-2020-MDCH.A. de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), el Alcalde (actual) remitió el informe n.º 103-2020-MDCHA-GOPDUR/KRAPE mediante el cual, el Arq. Andreé Porta Espinoza Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, comunicó lo siguiente: "ÍTEM 5: se realizó la búsqueda, (...), En cuanto a las otras tres obras no se encontró en la búsqueda de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural".

Asimismo, ante la consulta efectuada por la Comisión de Control⁹² a la Dirección Regional de Educación de Junín, si la Municipalidad Distrital de Chongos Alto ha efectuado la transferencia de la citada "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primaria de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160, distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", a su representada para su operación y mantenimiento; mediante oficio n.º 344-2020/GRJ/DREJ /OADM/INFRA de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el Lic. Bladimir César López Leiva, Director Regional de Educación de Junín, comunicó que la Dirección Regional de Educación de Junín no cuenta con la documentación de la transferencia de la citada obra, por parte de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto.

⁹¹ Documento solicitado por la comisión de recopilación de información mediante oficio n.º 035-2020-CG/GRJU-RI-MDCHA de 7 de octubre de 2020, se solicitó en el numeral 5.- Documento que aprueba la transferencia de las obras mencionadas en el numeral 1 del presente oficio, al respectivo sector, para su mantenimiento..."; asimismo, la comisión de servicio de control solicitó información mediante oficio n.º 002-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 13 de noviembre de 2020 en el numeral 5.- Documento que aprueba la transferencia de las obras mencionadas en el numeral 1 del presente oficio, al respectivo sector, para su mantenimiento..."

⁹² Con oficio n.º 016-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 27 de noviembre de 2020.

En ese sentido, la formulación del citado informe de cierre y el registro del Formato n.º 04 Registro de cierre de inversión (**Apéndice n.º 42**), no justifican el desembolso de S/30 000,00, en tanto que el cierre del mismo debió ser realizado por funcionario de la misma entidad en el marco de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 norma emitida en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1252, y en la que se estableció el uso del Formato n.º 04, Registro de Cierre de la Inversión; por lo tanto, el cierre del proyecto debió ceñirse a las disposiciones de la precitada Directiva, cuya responsabilidad le correspondía a la Unidad Ejecutora de Inversiones⁹³, la misma que para el caso de la Entidad, se encontraba en funcionamiento desde el 1 de diciembre de 2016⁹⁴.

3.7. Solicitud de pago, emisión del comprobante de pago y giro de cheque por S/30 000,00

Mediante carta n.º 015-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de la empresa ICCPER S.A.C. solicitó el pago por el servicio de consultoría para la elaboración de liquidación del proyecto indicado, además señaló que adjuntaba: Resolución de aprobación⁹⁵, factura⁹⁶ y copia de contrato, documento dirigido a la Ing. Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal⁹⁷.

A pesar de lo advertido en los párrafos anteriores, y sin registrar las etapas de gasto como el compromiso, devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, el 31 de diciembre de 2018, se emitió el comprobante de pago n.º 01123 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por la elaboración de la liquidación del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. 30158, IE N 30199 y IE N 30160, distrito de Chongos Alto provincia de Huancayo y región Junín" el cual obra firmado y sellado por el señor Valeriano Moreno Lazaro, Tesorero de la Entidad, con el



⁹³ Función establecida en el literal k), del numeral 4.5, del artículo 4º Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución, de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, que señala: "La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de ejecución, tiene las siguientes funciones: (...), k) Realiza la liquidación física y financiera de las inversiones y registra el cierre respectivo en el Banco de Inversiones."

⁹⁴ Mediante Informe n.º 02-2020/YAVP/OPMI/MDCHA de 28 de octubre de 2020, adjuntado en el oficio n.º 0130-2020-MDCH/A. de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI de la Entidad, manifestó que la Unidad Ejecutora se encuentra en funcionamiento a partir del 1 de diciembre de 2016.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 1.6 del Instructivo del Formato n.º 04 para el Registro de Cierre de Inversión, todas las secciones son registradas por la UEI. Asimismo, el numeral 5.5 de la Directiva n.º 03-2017-EF/63.01, establecía que la UEI registraba el cierre del proyecto de inversión, de acuerdo con el Formato n.º 04, en el cual se advierte que contienen datos que ya se contaba en los registros de la entidad, detallados en el Formato SNIP - 03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos (**Apéndice n.º 42**), liquidación de contrato de obra, liquidación de contrato de supervisión de obra, consulta amigable y del Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones (SSI), los cuales contienen información y documentación detallada aprobadas por la Entidad.

⁹⁵ En los documentos adjuntos no se advierte ninguna resolución de aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato suscrito.

⁹⁶ Factura n.º 001-000065 de 31 de diciembre de 2018 por S/ 30 000,00 (**Apéndice n.º 6**).

⁹⁷ A quien mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó, **si su persona tomó conocimiento de la carta n.º 015-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

visto bueno y sello del Gerente Municipal⁹⁸, sello de la oficina de Presupuesto y la firma y sello del señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco gerente general de la Empresa ICCPER S.A.C., habiéndose emitido el cheque n.º 74809568 (**Apéndice n.º 26**), firmado y sellado por los señores Christian Johny Lozano Chamberg y Humberto Porfirio Chávez Amaro⁹⁹, Alcalde y Secretario de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, respectivamente, por la suma de S/30 000,00 a favor de la empresa ICCPER S.A.C; importe que fue efectivizado el 4 de enero de 2019 en el Banco de la Nación¹⁰⁰ de Huancayo por el señor Carlos Luis Perez Paucarchuco como representante legal de la citada empresa.

Al respecto, mediante oficio n.º 032-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020, se solicitó al señor Christian Johny Lozano Chamberg, Alcalde (periodo 2015-2018), la confirmación si su persona firmó el cheque n.º 74809568 (**Apéndice n.º 26**), en el periodo 2018, con cargo a la cuenta corriente N° 00-381-003396 a favor de la empresa ICCPER S.A.C. por el importe de S/30 000,00; de ser así, se solicitó información documentada sobre la justificación para suscribir el referido cheque en calidad de suplente y no firmó el titular autorizado mediante Resolución de Alcaldía; asimismo, se solicitó informar si su persona corroboró la prestación del referido servicio antes de suscribir el mencionado cheque, situación que fue reiterado a través del oficio n.º 002-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 28**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

Por su parte, ante la consulta efectuada¹⁰¹, el señor Valeriano Moreno Lázaro, a través del documento s/n de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), ha informado lo siguiente: *"De igual manera al comprobante de pago N° 01123 del 31 de diciembre de 2018, debo decir categóricamente que NO sellé ni firmé dicho comprobante de pago"*.

Lo señalado por el señor Valeriano Moreno Lázaro ha sido confirmado a través del Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021, por el Perito Winston Félix Aquije Saavedra (**Apéndice n.º 13**), quien señaló en el numeral 1, del Ítem VI. Conclusiones, lo siguiente: *"Las firmas atribuidas a don Valeriano Moreno Lázaro que aparecen en los documentos: (...); "COMPROBANTE DE PAGO N° 01123", de fecha 31 de diciembre de 2018, (...); **NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON VALERIANO MORENO LÁZARO.**"*

⁹⁸ Sobre el particular, mediante oficio n.º 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Yudith Liz Vilcapoma García, Gerente Municipal, **si su persona selló y visó el comprobante de pago n.º 01123 del 31 de diciembre de 2018** (cuya copia se adjuntó en un (1) folio), situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna (**Apéndice n.º 19**).

⁹⁹ Ante la consulta de confirmación efectuada al señor Humberto Porfirio Chávez Amaro responsable del manejo de cuentas bancarias, mediante oficio n.º 033-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020, de si su persona firmó el cheque n.º 74809568 (**Apéndice n.º 26**) y si corroboró la prestación del servicio de Consultoría para la formulación de la Liquidación Físico Financiero del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. N° 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo y región Junín", antes de suscribir el mencionado cheque. Mediante carta n.º 001-2021/HPCHA (ex-MDCHA) de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), comunicó lo siguiente: "(...). ii) Los cheques fueron firmados por mi persona, en la oficina de secretaria general, lugar a donde el señor alcalde, me alcanzó para firmar, conjuntamente a otros cheques, que se encontraban acompañados únicamente de sus comprobantes de pago. (...) ii) Señalo, quienes corroboraban las prestaciones de servicios a favor de la municipalidad, eran la encargada de abastecimientos, gerencias, el gerente municipal y las encargada del SIAF, esta última enviaba los comprobantes de pago, con el número de cheque a ser girado."

¹⁰⁰ Según copia de los cheques remitidos por el Banco de la Nación, Agencia 1 Huancayo, código: 0381, mediante carta EF/92.0381 N° 106-2020 de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

¹⁰¹ Consulta efectuada por la comisión de control mediante el oficio n.º 020-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, en el numeral 3, informe, si su persona selló y firmó el comprobante de pago n.º 01123 del 31 de diciembre de 2018, por la elaboración de liquidación del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. n.º 30158, 30199 y 30160 del distrito de Chongos Alto".

Asimismo, mediante oficio n.º 021-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020, se solicitó a la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, Asesor Contable Externo de la Entidad, entre otros, la confirmación respecto a que si firmó y selló en calidad de responsable del área de presupuesto el comprobante de pago n.º 01123 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); así como, indicar porque no se efectuó el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF sobre los gastos por la elaboración de la liquidación del proyecto en mención, situación que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 038-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020 y 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**); sin embargo, hasta la emisión del presente, no emitió respuesta alguna.

En consecuencia, con todo lo detallado en los párrafos anteriores, se advierten muchas inconsistencias en el procedimiento de contratación del servicio de liquidación física financiera de este proyecto de inversión pública, que hacen ver que el servicio nunca fue requerido, ni prestado el servicio, adjuntándose documentos carentes de veracidad para justificar el expediente de pago a favor de la empresa ICCPER S.A.C., proceso de gasto que no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/30 000,00.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

(...)

- 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

- ✓ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.

"Artículo 20º.- Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)"

- ✓ Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.

"Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

Artículo 12º.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.



(...)

Artículo 35°.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36°.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo".

- ✓ Ley n.º 28112 Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.

"Artículo 10 Registro Único de Información

10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

10.2. El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores".

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 23.- Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral".

- ✓ Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 24 de enero de 2007.

"Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto



El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago”.

(...),

Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.

(...),

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

“Artículo 9°.- Formalización del gasto devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contraentrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago”.

(...),

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

(...)

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

(...)

- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones”.

“Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

- a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
- b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”.



- ✓ Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.º 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

"03 Documentación Sustentatoria

El objetivo de esta norma es, permitir el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de las operaciones financieras o administrativas que tengan incidencia contable. La documentación sustentatoria es un elemento de evidencia.

04 Verificación Interna

Cuyo objetivo es, señalar las acciones a seguir a fin de practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas que tienen incidencia contable, mediante métodos y procedimientos que garanticen la legalidad, veracidad y conformidad de dichas operaciones".

- ✓ Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017.

"Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución

(...)

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

(...)

k) Realiza la liquidación física y financiera de las inversiones y registra el cierre respectivo en el Banco de Inversiones.

(...)

CAPÍTULO III

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Fase de Ejecución

(...)

5.5. Culminada la ejecución física de las inversiones públicas y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normatividad aplicable, la UEI puede realizar la entrega física de los mismos a la entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Asimismo, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registra el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo al Formato N.º 04 de la presente Directiva"¹⁰².

- ✓ Instructivo del Formato n.º 04 de Registro de cierre de inversión – Directiva n.º 003-2017-EF/63.01.

"1. Conceptos

¹⁰² Concordante con lo establecido en el numeral 12.5, del artículo 12º Ejecución, del Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza la liquidación física y financiera respectiva, y cierra el registro respectivo en el Banco de Inversiones."

(...)

1.4 ¿Qué es el Formato N° 04?

Es una herramienta de la Unidad Ejecutora de Inversiones para registrar el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones.

1.5 ¿Qué se registra en el Formato N° 04?

El Formato N° 04 contiene cuatro secciones:

- A. Datos generales de la inversión
- B. Si la inversión ha sido culminada
- C. Si la inversión no ha culminado
- D. Información de la UEI

1.6 ¿Quién registra el Formato N° 04?

Todas las secciones son registradas por la Unidad Ejecutora de Inversiones. (...)

1. Acceso al aplicativo

- En la ventana de ingreso al Banco de Inversiones, se debe completar el usuario y la contraseña asignada al responsable de la UEI al momento de su registro. Finalmente, dar clic en el botón "ingresar", (...).

2. Registro de cierre de inversión

(...),

Sección B: Inversión culminada

(...),

- Luego, el responsable de la UEI deberá adjuntar los documentos de detalle de los componentes de la inversión (gestión, expediente técnico y supervisión) (...)

El cuadro de metas físicas y financieras aparecerá vacío y habilitado para su edición en su totalidad; es decir, el responsable de la UEI deberá completar todo el cuadro en base a las liquidaciones de la inversión (...).

- Posteriormente, el responsable de la UEI debe completar los datos sobre la sostenibilidad del proyecto o inversión, como la entidad encargada de la operación y mantenimiento, y la fuente de financiamiento para la operación y mantenimiento. En caso que la UEI no sea responsable de la operación y mantenimiento se deberá indicar la fecha de transferencia a la entidad encargada, así como los documentos que sustenten dicha transferencia (...).
- Por último, se deberá ingresar algunos datos adicionales de la UEI encargada del proyecto o inversión, como el teléfono/fax y correo electrónico. (...).

Los hechos antes expuestos se originaron por la actuación en el desempeño de funciones del Alcalde, Gerente Municipal, Secretario General y responsable de manejo de cuentas bancarias, asesora Contable Presupuesto Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional y la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, quienes al margen de la normativa y con cargo a los recursos públicos, pagaron por servicios no prestados de liquidación física financiera de cuatro (04) proyectos de inversión pública; para lo cual, utilizaron documentos carentes de veracidad como: requerimiento de los servicios, términos de referencia, solicitud de certificación presupuestal, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de servicio, conformidad de servicios y comprobantes de pago, todos estos documentos para justificar el gasto y adjuntar al expediente de pago, procediendo al giro de tres (03) cheques a favor de la empresa ICCPER S.A.C.; proceso de gasto que no fue



registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/90 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los señores: Christian Johny Lozano Chambergo y Karen Carmela Rojas Alderete, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin estar documentados.

Es de precisar que, los señores Humberto Porfirio Chávez Amaro, Yudith Liz Vilcapoma García y Gaby Bonifacia Pérez Calixto, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado; así también, el señor Christian Johny Lozano Chambergo presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de notificación (**ver Apéndice n.º 45**) donde se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Christian Johny Lozano Chambergo**, identificado con DNI n.º 41100581, **alcalde**, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo el 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**) y como **responsable del manejo de cuentas bancarias**, según la Resolución de Alcaldía n.º 0131-2016-MDCHA/A de 23 de diciembre de 2016 y reporte de la página web del Banco de la Nación de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 47**), periodo de 23 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2021-CJLCH de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), sin estar documentado.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que, en calidad de titular de la entidad, suscribió tres (3) contratos por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física y financiera de cuatro (4) proyectos, a pesar de que no existía la necesidad, para lo cual se sustentó en documentos carentes de veracidad como: los requerimientos y términos de referencia formulados por el área usuaria, solicitudes de certificación presupuestal, cotizaciones y ordenes de servicio; en tal sentido, no orientó su actuar hacia el cuidado de los intereses del Estado, tal como se detalla a continuación:

- Firmó el Contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCCHA de 02 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física y financiera del proyecto: **"Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín"** y **"Creación del Centro Comercial comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo – departamento de Junín"**; pese a que, mediante requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL e informe n.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL, ambas de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se solicitaron los servicios y certificación presupuestal para la Liquidación de las Obras: **"Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín"** y **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín"**, siendo que esta última no fue incluida en los términos contractuales.



Asimismo, el objeto del citado contrato, establecía el servicio de consultoría para la liquidación técnica y financiera del citado proyecto; sin embargo, consideró que los documentos técnicos a presentar, serían: el "Informe de cierre de proyecto" y "Formato F4-Rellenado", situación que no es concordante con lo solicitado por el área usuaria mediante los términos de referencia establecidos por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, que solicitaba que el consultor deberá presentar información relacionada a la ejecución de obra por administración directa.

Es de precisar, que suscribió dicho contrato a pesar que los vistos buenos de los señores: José Carlos Lozano Lozano Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal y Karen Carmela Rojas Alderete Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial del citado contrato, proceden de puño gráfico diferente de los mencionados servidores, documento carente de veracidad que sirvió para adjuntar al expediente de pago, por S/30 000,00.

- Firmó el Contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018, (**Apéndice n.º 5**), por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"**, a pesar que el servicio era innecesario, además se estableció en el objeto contractual la presentación de documentos técnicos relacionados a la ejecución de una obra por administración directa; no obstante, que este proyecto fue ejecutado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.
- Y también firmó el contrato n.º 175-2018/SGACP/ MDCHA de 28 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.º 6**), por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"**, a pesar que el visto bueno de la señora Karen Carmela Rojas Alderete Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial del citado contrato, procede de puño gráfico diferente a la mencionada servidora, documento carente de veracidad que sirvió para adjuntar al expediente de pago, por S/30 000,00.

Asimismo, en el objeto del citado contrato, establecía el servicio de consultoría para la liquidación técnica y financiera del citado proyecto; sin embargo, consideró que los documentos técnicos a presentar, serían: el "Informe de cierre de proyecto" y "Formato F4-Rellenado", situación que no es concordante con lo solicitado por el área usuaria mediante los términos de referencia establecidos por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, que solicitaba que el consultor deberá presentar información relacionada a la ejecución de obra por administración directa.

Asimismo, como **responsable del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto**, al haber firmado en calidad de suplente (siendo responsable titular, el señor Valeriano Moreno Lázaro en calidad de Tesorero), tres (3) cheques con n.ºs: 74809558, 74809569 y 74809568 emitidas el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), cada uno por S/30 000,00, a favor de la empresa ICCPER S.A.C., pese a que dicha empresa no cumplió con los servicios establecidos en los contratos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 1, del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículos



10°, 12° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; numerales 03 y 04 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 y el literal k), del numeral 4.5, del artículo 4° y el numeral 5.5., del artículo 5° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 9, del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 022-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 51**), que en su artículo 23°, señala: *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo y el Alcalde su personero legal de la compete ejercer las funciones ejecutivas del gobierno municipal establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972 y son las siguientes: (...), 8. Supervisar y controlar la recaudación municipal y autorizar los egresos, de conformidad a la Ley y el presupuesto aprobado. 9. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos. (...)"*.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales i) y j), del numeral 1.1., del artículo 1° del Manual de perfil de puestos de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto aprobado por Ordenanza Municipal n.° 021-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), que en el numeral 1.1. MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS: ALCALDÍA – Funciones Específicas, señala: *"(...) i) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos. j) Celebrar y vigilar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. (...)"*.

Así también, transgredió lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129°, del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° Responsabilidades, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.



Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 Principio de verdad material, del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Humberto Porfirio Chávez Amaro**, identificado con DNI n.º 19853856, responsable del manejo de cuentas bancarias, periodo de 23 de diciembre de 2016 a 31 de diciembre de 2018, según la Resolución de Alcaldía n.º 0131-2016-MDCHA/A de 23 de diciembre de 2016 y reporte de la página web del Banco de la Nación de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 47**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**); no presentando sus comentarios o aclaraciones, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Quien, firmó tres (3) cheques con n.ºs: 74809558, 74809569 y 74809568 emitidas el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), cada uno por S/30 000,00, por tres contratos suscritos con la empresa ICCPER S.A.C., no obstante, que la empresa no cumplió con los servicios establecidos en los contratos; sin haberse registrado las etapas de gasto como el compromiso, devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, para lo cual se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 01113, 01124 y 01123 el 31 de diciembre de 2018 sustentándose en documentación carente de veracidad para que finalmente se realicen los pagos a favor de la citada empresa, sumando un total de S/90 000,00 en perjuicio de la Entidad, sin orientar su actuar hacia el cuidado de los intereses del Estado.

Es de precisar, que el citado funcionario, mediante carta n.º 001-2021/HPCHA (ex-MDCHA) de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), comunicó que antes de girar los cheques mencionados, no efectuó un control previo, como el de solicitar la documentación pertinente a las áreas correspondientes, así como las conformidades de servicio, corroborando con ello que firmó los cheques sin contar con los servicios prestados por la empresa ICCPER S.A.C.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor inobservó lo establecido en los artículos 10º, 12º y 36º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 14º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 y los numerales 03 y 04 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.º 801-81-EFC/76.

Además, vulneró el numeral 2, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7º que establece: *"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene*



los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Yudith Liz Vilcapoma García**, identificada con DNI n.° 43923175, Gerente Municipal, periodo de 30 de abril a 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 061-2018/MDCHA-A/HYO.J. de 30 de abril de 2018 y el Acta de Transferencia de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 48**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 45**); no presentando sus comentarios o aclaraciones, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Quien derivó al área de abastecimiento según proveído del informe n.° 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018, (en el mismo documento) (**Apéndice n.° 4**), para su trámite correspondiente, el cual figura suscrito por el Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, por el cual se otorgó la conformidad del servicio por la formulación de la Liquidación física financiera de los proyectos: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo"; siendo que la firma que aparece en el citado informe, procede de puño gráfico diferente al señor Edwin Romualdo Lara Rojas Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) según lo establecido en el Informe Pericial Grafotécnico emitido el 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

Quien tomó conocimiento y tramitó los documentos mediante los cuales el representante legal de la empresa ICCPER S.A.C., solicitó el pago por servicios no prestados a la Entidad que se detallan:

- Carta n.° 010-2018/ICCPERSAC de 3 de diciembre de 2018, con el sello de recibido por la oficina de Gerencia Municipal de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**).
- Carta n.° 014-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), dirigida a Verónica Rocio García Tovar, Gerente Municipal, el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco representante legal de ICCPER S.A.C., indica la entrega del informe de cierre, que cuenta con el sello de recibido por la oficina de Gerencia Municipal de 31 de diciembre de 2018.
- Carta n.° 015-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), con el sello de recibido por la oficina de Gerencia Municipal de 31 de diciembre de 2018.

Quien tomó conocimiento y tramitó documentos carentes de veracidad, al haberse advertido que la firma del Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, gerente de Obras Públicas y Desarrollo



Urbano y Rural, corresponde a puño grafico diferente del mencionado funcionario, segun los siguientes documentos:

- Informe n.º 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), con el sello de recibido por la oficina de Gerencia Municipal de 30 de octubre de 2018).
- Informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), con el sello de recibido por la oficina de Gerencia Municipal de 30 de octubre de 2018.
- Informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), con el sello de recibido por la oficina de Gerencia Municipal de 22 de diciembre de 2018.



Al visar y sellar el "cuadro comparativo de cotizaciones" de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), adjunto en el comprobante de pago n.º 01124 de 31 de diciembre de 2018, a pesar de que no existía la necesidad para la liquidación física y financiera del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"; mediante el cual se eligió la propuesta de la empresa ICCPER S.A.C. por S/30 000,00, al considerar de menor costo, para lo cual adjuntaron una cotización carente de veracidad debido a que el señor William Richar Ramos Centeno señaló que no firmó la referida cotización.



Así como visó el contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**) por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín", a pesar que el servicio era innecesario, además se estableció en el objeto contractual la presentación de documentos técnicos relacionados a la ejecución de una obra por administración directa; no obstante, que este proyecto fue ejecutado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, visó el contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**) por el Servicio de Consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel Primario de la I.E. 30158, I.E 30199 I.E. 30160 del distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo y región Junín", estableciendo en el objeto contractual la presentación del "Informe de cierre de proyecto" y "Formato F4-Rellenado", pese a que en los términos de referencia, informe de certificación presupuestal, cotizaciones y orden de servicio, se solicitaba el servicio de liquidación física y financiera del mencionado proyecto.



Finalmente, visó y selló los comprobantes de pago n.ºs 01113, 01124 y 01123 todas del 31 de diciembre de 2018, por servicios de liquidación física y financiera que no se prestaron, así también en dichos comprobantes de pago se advirtió que las firmas de conformidad de tesorería no corresponden al puño gráfico del señor Valeriano Moreno Lazaro, tesorero de la Entidad; sin embargo, este documento carente de veracidad sirvió para sustentar y adjuntar a los expedientes de pagos a favor de la empresa ICCPER SAC; finalmente por no haber controlado y cautelado el obligatorio registro de las fases del gasto público en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad; por lo tanto, las conductas descritas de la funcionaria señalan un claro favorecimiento a los intereses de la empresa mencionada en desmedro del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00.

En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora inobservó lo establecido en los artículos 10°, 12°, 35°, 36° y 77° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1.1. del Artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 5°, 8°, 9°, 13° y 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, los numerales 03 y 04 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 y numerales 4° y 5° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, así como su Instructivo del Formato n.° 04 de Registro de cierre de inversión.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 27°, de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: *"Artículo 27°.- Gerencia Municipal. La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...)".*

Además, transgredió lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129°, del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1 y 14, del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 022-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 51**), que señala: *"Artículo 34°.- La Gerencia Municipal, es el órgano de primer nivel jerárquico administrativo de la Alta Dirección, quien es funcionario de confianza, a dedicación exclusiva, (...) es responsable de la planificación, ejecución, control y evaluación de la gestión municipal en su integridad; (...) y ejerce autoridad directa sobre los órganos de asesoramiento, apoyo, línea y órganos desconcentrados; y tiene las siguientes funciones: (...), 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones y cumplimiento de las metas de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad. (...). 14 Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, disponiendo medidas correctivas"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y n), del numeral 2.1., del artículo 2°, del Manual de perfil de puestos de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto aprobado por Ordenanza Municipal n.° 021-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), que en el numeral 2.1. MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS: GERENCIA MUNICIPAL – Funciones Específicas, señala: *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones y cumplimiento de las metas de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad. (...) n) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, disponiendo medidas correctivas"*.

Además, vulneró el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición



complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 Principio de verdad material, del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Gaby Bonifacia Pérez Calixto**, identificada con DNI n.º 45907385, asesora Contable Presupuesto Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional, periodo de 2 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018, según Contratos de Locación de Servicios n.º 005, 042 y 0116-2017/SGACP/MDCHA de 2 de enero, 31 de marzo y 2 de octubre de 2017, Contratos de Servicios n.º 004, 039 y 074-2018/SGACP/MDCHA de 3 de enero, 2 de abril y 2 de julio de 2018 y el formato de Gestión de Capital Humano adjunto en el Acta de Transferencia de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 49**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**); no presentando sus comentarios o aclaraciones, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Quien visó y selló en calidad de responsable del área de presupuesto, los contratos siguientes:

- Contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 02 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física y financiera del proyecto: "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" y "Creación del Centro Comercial comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo – departamento de Junín"; pese a que, mediante requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL e informe n.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL, ambas de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), solicitaron los servicios y certificación presupuestal para la Liquidación de las Obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las



localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", siendo que esta última no fue incluida en los términos contractuales.

Asimismo, en el objeto del citado contrato, establecía el servicio de consultoría para la liquidación técnica y financiera del citado proyecto; sin embargo, consideró que los documentos técnicos a presentar, serían: el "Informe de cierre de proyecto" y "Formato F4-Rellenado", situación que no es concordante con lo solicitado por el área usuaria mediante los términos de referencia establecidos por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, que solicitaba que el consultor deberá presentar información relacionada a la ejecución de obra por administración directa.

Es de precisar, que visó y selló el referido contrato a pesar que los vistos buenos de los señores: José Carlos Lozano Lozano Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, Verónica Rocío García Tovar Gerente Municipal y Karen Carmela Rojas Alderete Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial del citado contrato, proceden de puño gráfico diferente de los mencionados servidores, documento carente de veracidad que sirvió para adjuntar al expediente de pago, por S/30 000,00.

- Contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018, (Apéndice n.º 5), suscrito por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín"**, estableciendo en el objeto contractual la presentación de documentos técnicos relacionados a la ejecución de una obra por administración directa, a pesar que este proyecto fue ejecutado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.
- Y el contrato n.º 175-2018/SGACP/ MDCHA de 28 de diciembre de 2018, (Apéndice n.º 6), suscrito por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín"**, a pesar que el visto bueno de la señora Karen Carmela Rojas Alderete Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial del citado contrato, procede de puño gráfico diferente a la mencionada servidora, documento carente de veracidad que sirvió para adjuntar al expediente de pago, por S/30 000,00.

Asimismo, en el objeto del citado contrato, establecía el servicio de consultoría para la liquidación técnica y financiera del citado proyecto; sin embargo, consideró que los documentos técnicos a presentar, serían: el "Informe de cierre de proyecto" y "Formato F4-Rellenado", situación que no es concordante con lo solicitado por el área usuaria mediante los términos de referencia establecidos por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, que solicitaba que el consultor deberá presentar información relacionada a la ejecución de obra por administración directa.

Así también, por haber generado, tramitado, sellado y visado en calidad de responsable del área de presupuesto, los comprobantes de pago n.ºs 01113, 01124 y 01123 todas del 31 de diciembre de 2018, por servicios de liquidación física y financiera que eran innecesarios y que no se prestaron en beneficio a la Entidad, sin haber realizado el obligatorio registro de las fases del gasto público en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad; asimismo, en dichos comprobantes de pago se advirtió que las firmas de conformidad de tesorería no corresponden al puño gráfico del señor Valeriano Moreno Lazaro, tesorero de la



Entidad; sin embargo, este documento carente de veracidad sirvió para sustentar y adjuntar a los expedientes de pago a favor de la empresa ICCPER SAC; por lo tanto, las conductas descritas de la servidora señalan un claro favorecimiento a los intereses de la empresa mencionada en desmedro del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 000,00.

En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora inobservó lo establecido en los artículos 10°, 12°, 35°, 36° y 77° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 10° de la Ley n.° 28112 Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 5°, 8°, 9°, 13° y 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y los numerales 03 y 04 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76.

Incumpliendo sus funciones estipuladas en la cláusula tercera, obligaciones de las partes, de los Contratos de Servicios n.° 004, 039 y 074-2018/SGACP/MDCHA de 3 de enero, 2 de abril y 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 49**), respectivamente, que señala: "(...), LA CONTRATADA por su parte, se obliga a ejecutar los servicios profesionales a su cargo de manera eficaz, procurando la mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades, materia del contrato, como son: "1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de contabilidad de la Municipalidad. (...). 3. Administrar los registros contables de las operaciones financieras y de rendición de cuentas. 4. Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal. (...) y 9. Otras funciones que están establecidos en el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto y que encomiende la Gerencia Municipal.

Así como, incumplió lo establecido en los literales a), b) y d), del numeral 3.2 del artículo 3° del Manual de perfil de puestos de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto aprobado por Ordenanza Municipal n.° 021-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), que en el numeral 3.2 MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS: ASESORÍA CONTABLE Y PRESUPUESTAL, (...), Funciones Específicas, señala: "a) Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Contabilidad y de la ejecución presupuestal de acuerdo al Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental y demás dispositivos legales vigentes. b) Dirigir y supervisar los diferentes trabajos de la integración contable y control presupuestal, para la presentación de información, contable interna y externa, así como el manejo austero de los recursos de la Municipalidad en la afectación presupuestal. (...), d) Organizar y/o supervisar el proceso de la centralización de las operaciones contables de ingresos y egresos presupuestales de acuerdo a la organización interna de la Municipalidad. (...), j) Ejercer el control previo de la ejecución presupuestal, ajustándose a los calendarios de compromisos y pagos en base a los respectivos presupuestos analíticos previstos en su programación. (...)"

Además, vulneró el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que



dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Karen Carmela Rojas Alderete**, identificada con DNI n.º 45595788, Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, periodo de 2 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 004-2017-MDCH.A/A de 2 de enero de 2017 y Contratos de Servicios n.º 003, 038, 073 y 0105-2018/SGACP/MDCHA de 3 de enero, 2 de abril, 2 de julio y 1 de octubre de 2018 y según Formato de Gestión de Capital Humano adjunto al Acta de Transferencia de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 50**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 007-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recepcionado el 15 de julio de 2021, sin estar documentado.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en calidad de Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, efectuó lo siguiente:

- Firmó, el requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), para los servicios de Liquidación de las Obras: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", a pesar de que no existía la necesidad del servicio para la liquidación física y financiera de los citados proyectos de inversión, así también firmó la "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN" de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente al proveedor: TEKNIKAL S.A.C., así como el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES" (**Apéndice n.º 4**), de la misma fecha, por el servicio de formulación de la liquidación física y financiera de los proyectos: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto - Huancayo" e "Instalación de espacio público para recreación activa en el distrito de Chongos Alto"; no obstante, que con el requerimiento anterior (004-2018) ya había solicitado la prestación del mencionado servicio, consecuentemente, dejando de lado la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín".
- Por firmar el requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), para el servicio de liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", a pesar de que no existía la necesidad para la liquidación física y financiera del citado proyecto de inversión pública.
- Asimismo, emitió y firmó las cartas "COTIZACIÓN CARTA DE INVITACIÓN" de 20 de noviembre de 2018, para los proveedores: "ICCPER S.A.C.", "Javier Esteban Romero Mallqui" y "William Richar Ramos Centeno" (**Apéndice n.º 5**), así como el "CUADRO



COMPARATIVO DE COTIZACIONES" (**Apéndice n.º 5**), de la misma fecha, teniendo en consideración que el señor William Richar Ramos Centeno señaló que no firmó la citada cotización.

- Al haber visado el CONTRATO N° 0142-2018/SGACP/MDCHA y la Orden de Servicio n.º 00268 de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por el Servicio de Consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo -Junín"; documentación carente de veracidad que sirvió para sustentar y adjuntar en el expediente de pago a favor de la empresa ICCPER SAC por la contratación de servicios para la liquidación física financiera del citado proyecto de inversión pública.
- Asimismo, por haberle dado trámite a los informes n.ºs 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**) y 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), documentos carentes de veracidad, al haberse advertido que la firma del Arq. Edwin Romualdo Lara Rojas, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural no le corresponde al citado funcionario.

Por lo que, la documentación carente de veracidad mencionada sirvió para sustentar y adjuntar en los expedientes de pagos a favor de la empresa ICCPER SAC. y las conductas descritas de la servidora señalan un claro favorecimiento a los intereses de la empresa mencionada en desmedro del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00.

En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora inobservó lo establecido en los artículos 10°, 12°, 35° y 77° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1.1. del Artículo IV, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículos 5°, 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 y los numerales 03 y 04 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.º 801-81-EFC/76.

Transgrediendo su deber funcional establecidos en la cláusula tercera, obligaciones de las partes, de los Contratos de Servicios n.ºs 003-2018/SGACP/MDCHA de 03 de enero de 2018, 038-2018/SGACP/MDCHA de 02 de abril de 2018, 073-2018/SGACP/MDCHA de 02 de julio de 2018 y 0105-2018/SGACP/MDCHA de 01 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 50**), que señala: "(...), LA CONTRATADA por su parte, se obliga a ejecutar los servicios profesionales a su cargo de manera eficaz, procurando la mayor eficiencia en el desarrollo de las siguientes actividades: "(...) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras. (...). Coordinar la suscripción de los contratos que se deriven de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. (...). Otras funciones que están establecidos en el manual de perfil de puestos de la Municipalidad y la que encomiende la gerencia Municipal".

Así como incumplió lo establecido en el literales a), d), y) y z), del numeral 4.4 del artículo 4° del Manual de perfil de puestos de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto aprobado por Ordenanza Municipal n.º 021-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 52**), que en el numeral 4.4. MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS: SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL, Funciones Específicas, señala: "a) Planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las acciones referidas al Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad, en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes. (...), d) Programar, adquirir, almacenar y distribuir los recursos materiales y servicios que requieren las



unidades orgánicas de la Municipalidad con criterios técnicos de economía y racionalidad en el uso de los recursos y aplicación adecuada de la normatividad legal vigente. (...), y) Administrar la información que se procese en el Sistema Informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones. y z) Administrar la gestión documentaria en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente. (...)"

Además, vulneró el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 Principio de verdad material, del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de la Irregularidad: "En el periodo 2018, se simuló la contratación de tres servicios de liquidación física financiera de proyectos de inversión pública, acreditándose vistos buenos y firmas falsas en los requerimientos, términos de referencia, solicitudes de certificación presupuestal, cotizaciones, contratos, órdenes de servicio, conformidad de la prestación y comprobantes de pago para justificar el gasto; asimismo, todo el proceso de gasto no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "En el periodo 2018, se simuló la contratación de tres servicios de liquidación física financiera de proyectos de inversión pública, acreditándose vistos buenos y firmas falsas en los requerimientos, términos de referencia, solicitudes de certificación presupuestal, cotizaciones, contratos, órdenes de servicio, conformidad de la prestación y comprobantes de pago para justificar el gasto; asimismo, todo el proceso de gasto no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Se advierte la participación de un tercero partícipe, el señor Carlos Luis Pérez Paucarchuco Gerente General de la empresa ICCPER S.A.C. a quien mediante el contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA de 02 de febrero de 2018 se le contrató el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física y financiera del proyecto: "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" y "Creación del Centro Comercial comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo – departamento de Junín"; así también a través del contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA de 26 de noviembre de 2018, se le contrató por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" y mediante contrato n.º 175-2018/SGACP/MDCHA de 28 de diciembre de 2018, se le contrató por el servicio de consultoría para la formulación de la liquidación física financiera del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E. n.º 30158, I.E. n.º 30199 y I.E. n.º 30160 del distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín", a quien se solicitó información a través de sobre si su representada prestó el servicio de consultoría para la formulación de la Liquidación física financiera de los citados proyectos, para lo cual se solicitó información detallada sobre las labores desarrolladas para prestar el mencionado servicio, adjuntando copia autenticada de la liquidación técnica y financiera de la citada obra, con su respectiva carta remitida a la entidad; información que no fue atendida por la citada empresa.

Cabe precisar que la comisión de control, ha evidenciado que el citado contratista no cumplió con prestar el servicio contratado, a pesar de ello, la administración municipal generó documentos carentes de veracidad para justificar el expediente de pago para favorecer a la empresa ICCPER S.A.C.; por lo que suscribieron los cheques n.ºs 74809558, 74809569 y 74809568 de 31 de diciembre de 2018, cada uno por S/30 000,00, importes que fueron cobrados el 04 de enero de 2019 por el representante legal de la citada empresa, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/90 000,00.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, se formulan la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, en el periodo 2018, simularon la contratación de tres servicios de liquidación física financiera de cuatro proyectos de inversión pública a favor de la empresa ICCPER S.A.C., acreditándose firmas falsas en los requerimientos, términos de referencia, solicitudes de certificación presupuestal, cotizaciones, contratos, órdenes de servicio, conformidad de la prestación y comprobantes de pago para justificar el expediente de pago, proceso de gasto que no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00, habiéndose corroborado que los servicios contratados no fueron prestados por la citada empresa.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto comprendidos en los hechos irregulares "En el periodo 2018, se simuló la contratación de tres servicios de liquidación física financiera de proyectos de inversión pública, acreditándose firmas falsas en los requerimientos, términos de referencia, solicitudes de certificación presupuestal, cotizaciones, contratos, órdenes de servicio, conformidad de la prestación y comprobantes de pago para justificar el gasto; asimismo, las fases del gasto: compromiso, devengado, girado y pagado, no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Concejo Municipal

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín:

1. Dar inicio a las acciones legales respectivas contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | <p>Expediente de pago n.º 01113 de 31 de diciembre de 2018, a nombre de la empresa ICCPER S.A.C., que contiene los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 01113 de 31 de diciembre de 2018.- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 00031 de 2 de febrero de 2018.- Copia fedateada del informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018.- Copia fedateada de la carta n.º 010-2018/ICCPERSAC de 3 de diciembre de 2018.- Copia fedateada de la carta n.º 009-2018/ICCPERSAC de 9 de marzo de 2018.- Copia fedateada de la factura n.º 001-000062 de 28 de diciembre de 2018. |



- Copia fedateada del cierre de proyecto: "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto – Distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" de diciembre del 2018.
- Copia fedateada del formato SNIP 04: Perfil Simplificado – PIP Menor del proyecto Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, Distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín, con fecha de impresión 27 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del formato n.º 04: Cierre de Inversión, de la obra Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín, con fecha de impresión 27 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del cierre de proyecto: "Instalación del espacio público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín" de diciembre del 2018.
- Copia fedateada del formato SNIP 04: Perfil Simplificado – PIP Menor del proyecto Instalación el espacio público para la recreación activa en el, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín, con fecha de impresión 27 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del formato n.º 04: Cierre de Inversión de la obra Instalación el Espacio Público para la recreación activa en el, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín, con fecha de impresión 27 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del contrato n.º 032-2018/SGACP/MDCHA Servicio de consultoría para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Instalación del Espacio Público para la recreación activa en el distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín" y "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto - provincia de Huancayo – departamento de Junín" de 02 de febrero de 2018.
- Copia fedateada de la cotización de 30 de enero de 2018, emitida por la empresa ASGESMUN F&J E.I.R.L..
- Copia fedateada de la cotización de 30 de enero de 2018, emitida por la empresa Teknikal S.A.C..
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la cotización de 30 de enero de 2018, emitida por la empresa ICCPER S.A.C..
- Copia fedateada del informe n.º 15-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018.
- Copia fedateada del requerimiento n.º 004-2018-MDCHA-GOPDUR/JCLL de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.º 5

Expediente de pago n.º 01124 de 31 de diciembre de 2018, a nombre de la empresa ICCPER S.A.C., que contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 01124 de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 00268 de 26 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la factura n.º 001-000066 de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la carta n.º 016-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Cierre de Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las



localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" de diciembre del 2018.

- Copia fedateada del formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín, sin fecha.
- Copia fedateada del Formato n.º 04 Registro de cierre de inversión del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto – Huancayo - Junín, con fecha de impresión 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la carta n.º 015-2018/ICCPERSAC de 30 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del informe n.º 433-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del contrato n.º 0142-2018/SGACP/MDCHA Servicio de consultoría para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Llamapsillón, Palmayoc y Palaco, distrito de Chongos Alto - Huancayo - Junín" de 26 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la cotización de 20 de noviembre de 2018, emitida por el señor William R. Ramos Centeno.
- Copia fedateada de la cotización de 20 de noviembre de 2018, emitida por la empresa ICCPER S.A.C..
- Copia fedateada de la cotización de 20 de noviembre de 2018, emitida por el señor Javier E. Romero Mallqui.
- Copia fedateada del informe n.º 174-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018.
- Copia fedateada de Término de Referencia de octubre de 2018.
- Copia fedateada del requerimiento n.º 0013-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 6

Expediente de pago n.º 01123 de 31 de diciembre de 2018, a nombre de la empresa ICCPER S.A.C., que contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 01123 de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 00305 de 28 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del informe n.º 365-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 22 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de Término de Referencia de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del contrato n.º 0175-2018/SGACP/MDCHA Servicio de consultoría para la formulación de la liquidación físico financiero del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario en la I.E. 30158, I.E. 30199 I.E. 30160 del distrito de Chongos Alto – provincia de Huancayo y región Junín" de 28 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la carta n.º 015-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018.



- Copia fedateada de la factura n.° 001-000065 de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la carta n.° 014-2018/ICCPERSAC de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la cotización de 28 de diciembre de 2018, emitida por la empresa TEKNIKAL S.A.C..
- Copia fedateada de la cotización, emitida por la empresa TEKNIKAL S.A.C., sin fecha.
- Copia fedateada de la cotización de 28 de diciembre de 2018, emitida por la empresa ICCPER S.A.C..
- Copia fedateada de la cotización de 28 de diciembre de 2018, emitida por la empresa ASGESMUN F&J EIRL..

Apéndice n.° 7 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2016-A/MDCHA de 02 de junio de 2016.

Copia fedateada del Informe n.° 280-2016-ARQ/ERLR-GOISP-MDCHA de 26 de mayo del 2016, que contiene la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra "Creación del Centro Comercial Comunal en la localidad de Chongos Alto, distrito de Chongos Alto – Huancayo".

Apéndice n.° 8 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2016-A/MDCHA de 18 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-A/MDCHA de 29 de mayo de 2018.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 75-2018-A/MDCHA de 29 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 10 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDCHA/A de 16 de diciembre de 2018.

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 234-2018-MDCHA/A de 28 de diciembre de 2018.

- Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 12 de octubre de 2018 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 30158, I.E. N° 30199 y I.E. N° 30160 del distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín", adjunto en la liquidación de obra.

- Copia simple del Cronograma de Ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 30158, I.E. N° 30199 y I.E. N° 30160 del distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín", adjunto en la liquidación de obra, sin fecha.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MDCHA/A de 27 de febrero de 2018.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2018-MDCHA/A de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de Acta de Manifestación de 30 de noviembre de 2020 del señor José Carlos Lozano Lozano.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Informe Pericial Grafotécnico de 28 de mayo de 2021 emitido por el señor Winston F. Aquije Saavedra.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la Carta n.° 009-2020/VRGT de 09 de diciembre de 2020, emitida por la señora Verónica Rocío García Tovar.



- Apéndice n.° 15** Copia fedateada del Documento S/N recepcionado el 14 de diciembre de 2020, emitida por la señora Karen Carmela Rojas Alderete.
- Apéndice n.° 16** Copia fedateada del Informe n.° 173-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018.
Copia fedateada del Término de Referencia de octubre de 2018.
Copia fedateada del Requerimiento n.° 0012-2018-MDCHA-GOPDUR/ERLR de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 17** Copia fedateada del Documento S/N de 21 de diciembre de 2020, emitido por el señor Edwin R. Lara Rojas.
- Apéndice n.° 18** Copia fedateada del Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA/BLMR de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 19** Copia fedateada del oficio n.° 019-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 1 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 028-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 11 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 036-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 005-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 20** Copia fedateada del oficio n.° 0145-2020-MDCH/A. de 18 de noviembre de 2020.
Copia fedateada del informe n.° 046-2020-A/CHMU/MDCHA recepcionado el 19 de noviembre de 2020.
Copia fedateada del informe n.° 0051-2020-JT-MMRM-MDCHA/H de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 21** Copia fedateada de la Carta n.° 001-2020-KCRA de 27 de octubre de 2020, emitida por la señora Karen Carmela Rojas Alderete.
- Apéndice n.° 22** Copia fedateada del oficio n.° 023-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 3 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 037-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 004-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 23** Copia fedateada del oficio n.° 021-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 2 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 038-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 24** Copia fedateada de la Carta n.° 01-2021 de 15 de enero del 2021, emitido por el señor Daniel S. Bullon Miranda.
- Apéndice n.° 25** Copia fedateada del Documento S/N de 08 de diciembre de 2020, emitido por el señor Edwin R. Lara Rojas.
- Apéndice n.° 26** Copia fedateada de la carta EF/92.0381 n.° 106-2020 de 29 de setiembre del 2020, que adjunta los siguientes cheques:



- Copia fedateada del cheque n.° 74809569.
- Copia fedateada del cheque n.° 74809558.
- Copia fedateada del cheque n.° 74809568.

- Apéndice n.° 27** Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021/HPCHA (ex-MDCHA) de 25 de enero del 2021 emitido por el señor Humberto Porfirio Chávez Amaro.
- Apéndice n.° 28** Copia fedateada del oficio n.° 032-2020-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 29 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del oficio n.° 002-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 29** Copia fedateada del Documento S/N de 11 de diciembre de 2020, emitido por el señor Valeriano Moreno Lázaro.
- Apéndice n.° 30** Copia fedateada de la Carta n.° 061-2020-RCWR de 15 de octubre del 2020, emitido por el señor William R. Ramos Centeno.
- Apéndice n.° 31** Copia fedateada de la Carta Nro 0015-2020-ING.WRRC-CONSULTOR de 14 de octubre del 2020.
- Apéndice n.° 32** Copia fedateada del Acta de Manifestación de 21 de octubre de 2020, emitido por el señor William Richar Ramos Centeno.
- Apéndice n.° 33** Copia fedateada de la Carta n.° 062-2020-RCWR de 30 de octubre del 2020, emitido por el señor William R. Ramos Centeno.
- Apéndice n.° 34** Copia fedateada del Documento S/N recepcionado el 31 de mayo de 2021, emitido por el señor Edwin R. Lara Rojas.
- Apéndice n.° 35** Copia fedateada del oficio n.° 0110-2020-MDCH/A. de 07 de octubre del 2020.
Copia fedateada del anexo n.° 5 de 29 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 36** Copia fedateada del oficio n.° 065-2021-MDCH.A/A. de 18 de mayo del 2021.
Copia fedateada del informe n.° 384-2021-MDCHA-GOPDUR/KRAPE de 18 de mayo del 2021.
- Apéndice n.° 37** Copia fedateada del oficio n.° 0145-2020-MDCH/A. de 18 de noviembre del 2020.
Copia fedateada del informe n.° 103-2020-MDCHA-GOPDUR/KRAPE de 18 de noviembre del 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada del Acta de transferencia de obra entre la Municipalidad Distrital de Chongos Alto y la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS, anexo de Palaco de 28 de setiembre de 2019.
 - Copia fedateada del Acta de transferencia de obra entre la Municipalidad Distrital de Chongos Alto y la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS, anexo de Palmayoc de 4 de noviembre de 2019.
 - Copia fedateada del Acta de transferencia de obra entre la Municipalidad Distrital de Chongos Alto y la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS, anexo de Llamapsillón de 5 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 38** Copia fedateada del oficio n.° 0130-2020-MDCH/A. de 30 de octubre del 2020.
Copia fedateada del informe n.° 02-2020/YAVP/OPMI/MDCHA de 28 de octubre 2020.
- Apéndice n.° 39** Copia fedateada del Acta de transferencia de 21 de enero de 2019.
Copia fedateada del formato relacionados al Archivo General de la Nación.



- Apéndice n.° 40** Copia fedateada de la carta n.° 002-2021/HFJA/ING.CIVIL de 14 de mayo del 2021, emitida por el señor Humberto Frank Julca Astuhuaman.
- Apéndice n.° 41** Copia fedateada de la carta n.° 027-2020-ASGESMUN de 19 de octubre del 2020, emitida por el señor Jordans J. Suárez Huanca.
- Apéndice n.° 42**
- Reporte del Formato n.° 04 Registro de cierre de inversión del proyecto Mejoramiento de los servicios educativos de nivel primaria en la I.E. N 30158, I.E. N 30199 y I.E. N 30160, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín, con fecha de impresión 27 de noviembre de 2020.
 - Reporte del Formato SNIP – 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos del proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos de nivel primaria en la I.E. N 30158, I.E. N 30199 y I.E. N 30160, distrito de Chongos Alto – Huancayo – Junín, sin fecha.
- Apéndice n.° 43** Copia fedateada del oficio n.° 344-2020/GRJ/DREJ/OADM/INFRA de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 44** Copia fedateada del memorando n.° 000400-2021-CG/GRJU de 07 de julio del 2021.
- Apéndice n.° 45** Copias fedateadas de la documentación que sustenta la notificación del pliego de hechos:
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 08 de julio de 2021 para Christian Johny Lozano Chambergó.
 - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 08 de julio de 2021 para Humberto Porfirio Chávez Amaro.
 - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 14 de julio de 2021 para Yudith Liz Vilcapoma García.
 - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 006-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 09 de julio de 2021 para Gaby Bonifacia Pérez Calixto.
 - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 007-2021-CG/GRJU-SCE-MDCHA de 09 de julio de 2021 para Karen Carmela Rojas Alderete.
- Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados:
- Copia fedateada de la Carta Nro 003-2021-CJLCH. de 19 de julio del 2021 del señor Christian J. Lozano Chambergó.
 - Copia fedateada del Documento S/N recepcionado el 15 de julio de 2021 de la señora Karen Carmela Rojas Alderete.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la Comisión de Control
- Apéndice n.° 46** Copia fedateada de Credencial del señor Christian Johny Lozano Chambergó de 03 de noviembre 2014.
- Apéndice n.° 47**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0131-2016-MDCHA/A de 23 de diciembre de 2016.
 - Reporte de consulta de la página web del Banco de la Nación, con fecha de impresión 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 48**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2018/MDCHA-A/HYO.J. de 30 de abril del 2018, mediante el cual se designa a la señora Yudith Liz Vilcapoma García como Gerente Municipal.
 - Copia fedateada del Acta de Transferencia de 21 de enero de 2019, registrado en el aplicativo informático de transferencia de gestión.



Apéndice n.º 49

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 005-2017/SGACP/MDCHA de 2 de enero de 2017 de la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, como Asesor Contable Externo.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 042-2017/SGACP/MDCHA de 31 de marzo de 2017 de la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, como Asesor Contable Externo.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 0116-2017/SGACP/MDCHA de 2 de octubre de 2017 de la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, como Asesor Contable Externo.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.º 004-2018/SGACP/MDCHA de 3 de enero de 2018 de la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, para desempeñar el cargo de Asesoría Contable Presupuesto Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.º 039-2018/SGACP/MDCHA de 2 de abril de 2018 de la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, para desempeñar el cargo de Asesoría Contable Presupuesto Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.º 074-2018/SGACP/MDCHA de 2 de julio de 2018 de la señora Gaby Bonifacia Pérez Calixto, para desempeñar el cargo de Asesoría Contable Presupuesto Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional.
- Copia fedateada del Acta de Transferencia de 21 de enero de 2019, registrado en el aplicativo informático de transferencia de gestión.
- Copia fedateada del formato de Gestión de Capital Humano, registrado en el aplicativo informático de transferencia de gestión, sin fecha.

Apéndice n.º 50

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2017-MDCH.A/A. de 02 de enero del 2017, mediante el cual se designa a la señorita Karen Carmela Rojas Alderete, como Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.º 003-2018/SGACP/MDCHA de 3 de enero de 2018 de la señorita Karen Carmela Rojas Alderete, como encargada de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.º 038-2018/SGACP/MDCHA de 2 de abril de 2018 de la señorita Karen Carmela Rojas Alderete, como encargada de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.º 073-2018/SGACP/MDCHA de 2 de julio de 2018 de la señorita Karen Carmela Rojas Alderete, como encargada de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.º 0105-2018/SGACP/MDCHA de 1 de octubre de 2018 de la señorita Karen Carmela Rojas Alderete, como encargada de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Copia fedateada del Acta de Transferencia de 21 de enero de 2019, registrado en el aplicativo informático de transferencia de gestión.
- Copia fedateada del formato de Gestión de Capital Humano, registrado en el aplicativo informático de transferencia de gestión, sin fecha.

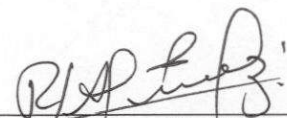
Apéndice n.º 51

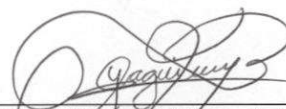
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 022-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto - Junín.

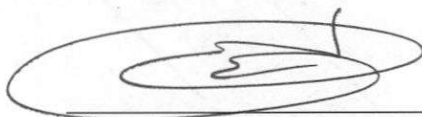


- Apéndice n.º 52**
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 021-2018-MDP de 10 de noviembre de 2018.
 - Copia fedateada del Manual de perfil de puestos de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto - Junín.

Huancayo, 07 de setiembre de 2021


Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Supervisor de la Comisión de
Control

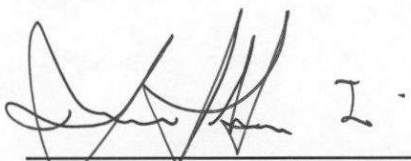

Yagui Rosmeri Miyasato Rodríguez
Jefe de la Comisión de
Control


Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 09 de setiembre de 2021




Israel Christopher Juño Camacho
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17504-2021-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR
1	En el periodo 2018, se simularon la contratación de tres servicios de liquidación física financiera de proyectos de inversión pública, acreditándose vistos buenos y firmas falsas en los requerimientos, términos de referencia, solicitudes de presupuestal, cotizaciones, contratos, órdenes de servicio, conformidad de la prestación y comprobantes de pago para justificar el gasto; asimismo, todo el proceso de gasto no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00.	Christian Johny Lozano Chambergro	41100581	Alcalde Responsable del manejo de cuentas bancarias	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular			X	X
2		Humberto Porfirio Chávez Amaro	19853856	Responsable del manejo de cuentas bancarias	23/12/2016	31/12/2018	Designado			X	X
3		Yudith Liz Vilcapoma García	43923175	Gerente Municipal	30/04/2018	31/12/2018	Designada			X	X
4		Gaby Bonifacia Pérez Calixto	45907385	Asesora Contable Presupuesto Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional	02/01/2017	31/12/2018	Contratada			X	X
5		Karen Carmela Rojas Alderete	45595788	Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	02/01/2017	31/12/2018	Contratada			X	X

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo	Razón Social	RUC	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
								Civil	Penal
1	En el periodo 2018, se simularon la contratación de tres servicios de liquidación física financiera de proyectos de inversión pública, acreditándose vistos buenos y firmas falsas en los requerimientos, términos de referencia, solicitudes de certificación presupuestal, cotizaciones, contratos, órdenes de servicio, conformidad de la prestación y comprobantes de pago para justificar el gasto; asimismo, todo el proceso de gasto no fueron registrados en el SIAF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/90 000,00.	Carlos Luis Pérez Paucarchuco	44517174	Gerente General	ICCPER S.A.C.	20601431697			X



0094



39L460202100861



Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Christopher FAU 20131378972.sott
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2021 19:42:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



Huancayo, 09 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000861-2021-CG/GRJU

Señor:
Roberto Ártico Juica Lozano
Alcalde
Municipalidad Distrital De Chongos Alto
Calle Real S/N
Junín/Huancayo/Chongos Alto

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001424-2020-CG/GRJU de 10 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución de servicios de liquidación de proyectos de inversión pública", en la Municipalidad Distrital de Chongos Alto.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 17504-2021-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Israel Christopher Juño Camacho
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín
Contraloría General de la República

(IJC/ymr)

Nro. Emisión: 05506 (L460 - 2021) Elab: (U70701 - L460)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OTGQREL

